LICITACIÓN PÚBLICA Nro. LIC-003-2025

MODALIDAD DE SELECCIÓN: LICITACIÓN PUBLICA

PRESTACIÓN DE SERVICIOS COMO OPERADOR LOGÍSTICO PARA EL APOYO EN LA EJECUCIÓN DE LOS DISTINTOS EVENTOS Y ACTIVIDADES QUE SE DESARROLLEN A TRAVÉS DE LOS PROGRAMAS DEL INSTITUTO DE LA JUVENTUD, EL DEPORTE Y LA RECREACIÓN DE BUCARAMANGA -INDERBU

PLIEGO DE CONDICIONES

NOVIEMBRE DE 2025

I. INTRODUCCIÓN

El Instituto de la Juventud, el Deporte y la Recreación de Bucaramanga - INDERBU "INDERBU" pone a disposición de los interesados el proyecto/pliego de condiciones definitivo para la selección del contratista encargado de ejecutar el contrato cuyo objeto es PRESTACIÓN DE SERVICIOS COMO OPERADOR LOGÍSTICO PARA EL APOYO EN LA EJECUCIÓN DE LOS DISTINTOS EVENTOS Y ACTIVIDADES QUE SE DESARROLLEN A TRAVÉS DE LOS PROGRAMAS DEL INSTITUTO DE LA JUVENTUD, EL DEPORTE Y LA RECREACIÓN DE BUCARAMANGA -INDERBU. El presente proceso de Contratación se encuentra identificado con el número **LIC-003-2025**

Los estudios y documentos previos que incluyen el análisis del sector, el Pliego de Condiciones Definitivos, así como cualquiera de sus anexos está a disposición del público en el Sistema Electrónico de Contratación Pública – SECOP II -

En virtud de lo consagrado por el artículo 2 la ley 1150 de 2007, y lo adicionado por el numeral 1 del artículo 94 de la ley 1474 de 2011*, "(…) La escogencia del contratista se efectuará por regla general a través de la licitación pública, con las excepciones que se señalan en los numerales 2, 3 y 4 del presente artículo".*

Considerando, que el objeto del contrato a celebrar, no está comprendido dentro de las excepciones de que trata la disposición en cita, y además el valor del mismo supera el monto de la menor cuantía de contratación del Instituto de la Juventud, el Deporte y la Recreación de Bucaramanga - INDERBU, la modalidad de selección a aplicar es la de Licitación Pública, de acuerdo a lo consagrado en la ley 80 de 1993, ley 1150 de 2007, articulo 2, numeral 1 y decreto 1082 de 2015.

II. ASPECTOS GENERALES

2.1 Invitación a las veedurías ciudadanas

En cumplimiento de lo dispuesto en el inciso 3 del artículo 66 de la Ley 80 de 1993 el Instituto de la Juventud, el Deporte y la Recreación de Bucaramanga - INDERBU" invita a todas las personas y organizaciones interesadas en hacer control social al contrato objeto del presente proceso, en cualquiera de sus fases o etapas, a que presenten las recomendaciones que consideren convenientes, intervengan en las audiencias y a que consulten los Documentos del Proceso en el SECOP II.

2.2 Compromiso anticorrupción

Los Proponentes deben suscribir el compromiso anticorrupción c o n t e n i d o en el anexo publicado por la entidad en el cual manifiestan su apoyo irrestricto a los esfuerzos del Estado colombiano contra la corrupción. Si se comprueba el incumplimiento del proponente, sus empleados, representantes, asesores o de cualquier otra persona que en el Proceso de Contratación actúe en su nombre, es causal suficiente para el rechazo de la Oferta o para la terminación anticipada del contrato, si el incumplimiento ocurre con posterioridad a la adjudicación del mismo, sin perjuicio de que tal incumplimiento tenga consecuencias adicionales.

2.3 Costos derivados de participar en el Proceso de Contratación

Los costos y gastos en que los interesados incurran con ocasión del análisis de los Documentos del Proceso, la presentación de observaciones, la preparación y presentación de las Ofertas, la presentación de observaciones a las mismas, la asistencia a audiencias públicas y cualquier otro costo o gasto relacionado con la participación en el Proceso de Contratación estará a cargo exclusivo de los interesados y Proponentes.

2.4 Comunicaciones y Observaciones al Proceso

Las respuestas se comunicarán a través de la plataforma del SECOP II, de acuerdo con el Manual de Uso y Condiciones de la plataforma del SECOP II.

Cuando el proponente registre el certificado de indisponibilidad de la plataforma, la entidad pone a disposición el siguiente correo: jefe_juridica@inderbu.gov.co.

2.5 Idioma

Los documentos y las comunicaciones entregadas, enviadas o expedidas por los Proponentes o por terceros para efectos del Proceso de Contratación, o para ser tenidos en cuenta en el mismo, deben ser otorgados en castellano. La Oferta y sus anexos deben ser presentados en castellano. Los documentos con los cuales los Proponentes acrediten los requisitos habilitantes de que trata el capítulo V que estén en una lengua extranjera, deben ser traducidos al castellano y presentarse junto con su original otorgado en lengua extranjera. Para firmar el contrato, el Proponente que resulte adjudicatario debe presentar la traducción oficial al castellano de los documentos presentados por escrito en idioma extranjero, la cual deberá ser oficial en los términos del artículo 251 del Código General del Proceso, cumpliendo el trámite de apostilla o consularización.

2.6 Legalización de documentos otorgados en el exterior

Los documentos presentados por el Proponente no requieren legalización alguna salvo porlo establecido en la presente sección respecto de los documentos otorgados en el exterior y por los poderes generales o especiales que deben ser otorgados ante notario público.

El Proponente debe presentar con su Oferta los documentos públicos otorgados en el exterior sin que sea necesaria su legalización de acuerdo con la Convención sobre la abolición del requisito de legalización para documentos públicos extranjeros y la Ley 1564de 2012. Para el momento de la Adjudicación el Proponente debe presentar los documentos públicos otorgados en el extranjero, legalizados de conformidad con la normativa aplicable.

2.7 Conversión de monedas

Los Proponentes deben presentar sus estados financieros en la moneda legal del país en el cual fueron emitidos y adicionalmente en pesos colombianos.

Si está expresado originalmente en una moneda diferente a dólares de los Estados Unidosde Norte América, debe convertirse a ésta moneda utilizando para ello el valor correspondiente con el procedimiento de conversión.

Una vez que se tengan las cifras en dólares de los Estados Unidos de América o si la información se presenta originalmente en dicha moneda, para la conversión a pesos colombianos se debe tener en cuenta la tasa representativa del mercado certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia para la fecha de corte de los estados financieros.

2.8 Reglas de Subsanabilidad, Explicaciones y Aclaraciones

El proponente tiene la responsabilidad y carga de presentar su oferta en forma completa e íntegra, esto es, respondiendo todos los puntos del pliego de condiciones y adjuntando todos los documentos de soporte o prueba de las condiciones que pretenda hacer valer en el proceso.

En caso de ser necesario, la entidad debe solicitar a los proponentes durante el proceso de evaluación, y a más tardar en el informe de evaluación, las aclaraciones, precisiones o solicitud de documentos que puedan ser subsanables. No obstante, los proponentes no podrán completar, adicionar, modificar o mejorar sus propuestas y tampoco adicionar, modificar o mejorar los documentos referentes a los aspectos que hacen parte de la propuesta y aquellos que otorgan puntaje, los cuales podrán ser objeto de aclaraciones y explicaciones. **Los proponentes deberán allegar las aclaraciones o documentos requeridos en el momento en el que fueron solicitados y a más tardar hasta el término de traslado del informe de evaluación.**

Por lo anterior la entidad aplica el criterio jurisprudencial expuesto a manera de ejemplo en la Sentencia Interno Nro. 67.937 del quince (15) de julio de dos mil veintidós (2022) de la Sección Tercera- Subsección A de la Consejera ponente: Marta Nubia Velásquez Rico.

En el evento en que la entidad no advierta la ausencia de requisitos o la falta de documentos referentes a la futura contratación o al proponente, no necesarios para la comparación de las propuestas y no los haya requerido durante el proceso de evaluación, a más tardar en el informe de evaluación, podrá requerir al proponente, otorgándole un término prudencial con el fin de que los allegue que podrá ser de uno (1) a cinco (5) días hábiles. En caso de que sea necesario, la Entidad ajustará el cronograma.

Teniendo en cuenta que el presente proceso se adelanta a través de la plataforma transaccional del SECOP II, las subsanaciones, explicaciones y aclaraciones se presentarán por medio de mensajes, en la forma prevista en la plataforma. En virtud del principio de buena fe, los proponentes que presenten observaciones al Proceso o a las ofertas y conductas de los demás oferentes deberán justificar y demostrar su procedencia y oportunidad.

2.9 Cronograma del Proceso

El cronograma del proceso es el contenido en la configuración de la plataforma de SECOP II.

proponente deberá leer cuidadosamente los manuales dispuestos en el SECOP II, toda la información que se genere en el proceso se tramitará a través de esta plataforma.

2.10 Adendas del proceso

Se recomienda al Proveedor verificar de manera permanente si la entidad realizó modificaciones al proceso mediante adendas. Si usted ya envió su oferta y posteriormente se realiza una adenda en la sección del cuestionario del pliego de condiciones, usted debe retirar la oferta anterior y presentar una nueva oferta aplicando los cambios incorporados por la Entidad. Esto es para asegurar que usted leyó y comprendió los cambios incorporados al pliego de condiciones. Si usted no vuelve a presentar su oferta, la oferta anterior no será válida, es decir que no podrá ser adjudicada por la Entidad Estatal.

Cualquier modificación o aclaración a los documentos de la convocatoria que el INDERBU considere oportuno hacer, será notificada a todos los proponentes por medio de adendas a través de la dirección electrónica www.contratos.gov.co.

Las Adendas producidas dentro del proceso para adicionar o modificar el Pliego de Condiciones, formarán parte de este desde la fecha en que sean expedidas y deberán ser tenidas en cuenta por los Proponentes para la formulación de su Propuesta y para la celebración del Contrato resultante del proceso.

En todo caso, se señalará en la configuración del cronograma el plazo máximo dentro del cual puedan expedirse adendas, a falta de esta previsión, se aplicará lo dispuesto en el artículo 89 de la Ley 1474 de 2011. En el evento en el que se modifiquen los plazos y términos del proceso de selección, la adenda deberá incluir el nuevo cronograma, estableciendo los cambios que ello implique en el contenido del acto de apertura del proceso.

2.11 Información Inexacta

La entidad se reserva el derecho de verificar integralmente la información aportada por el proponente. Para esto, puede acudir a las autoridades, personas, empresas o entidades respectivas para su validación.

Cuando exista inconsistencia entre la información suministrada por el proponente y la verificada por la entidad, la información que pretende demostrar el proponente se tendrá por no acreditada.

La entidad compulsará copias a las autoridades competentes en aquellos eventos en los cuales la información aportada tenga inconsistencias sobre las cuales pueda existir una posible falsedad, sin que el proponente haya demostrado lo contrario, y rechazará la oferta.

2.12 Conflicto de Interés de Origen Constitucional o Legal

No podrán participar en el procedimiento de selección y, por tanto, no serán objeto de evaluación, ni podrán ser adjudicatarios, quienes bajo cualquier circunstancia se encuentren en situaciones de conflicto de interés, que afecten o pongan en riesgo los principios de la contratación pública, de acuerdo con las causales o circunstancias previstas en la Constitución o la ley.

2.13 Retiro de la Propuesta

Si la oferta se presenta a través de SECOP II, el proponente debe seguir el proceso indicado en la “Guía rápida para la presentación de ofertas en SECOP II”. Una vez se cumpla la fecha de cierre del proceso, la plataforma del SECOP II bloquea a los proveedores la opción del retiro de ofertas. En este sentido, basta el retiro de la oferta en la plataforma del SECOP II, sin necesidad de enviar una solicitud a la entidad.

2.14 Confidencialidad de la Información Relacionada con Datos Sensibles

Conforme con el artículo 18 de la Ley 1712 de 2014 o la norma que lo modifique, aclare, adicione o sustituya, la información pública puede exceptuarse de su acceso cuando pueda causar un daño a los siguientes derechos de las personas naturales o jurídicas: el derecho a la intimidad, el derecho de toda persona a la vida, la salud o la seguridad y los secretos comerciales, industriales y profesionales. De acuerdo con lo anterior, la Entidad Estatal garantizará el derecho a la reserva legal de toda aquella información que acredita el cumplimiento de los factores de desempate de: i) mujeres víctimas de violencia intrafamiliar, ii) personas en proceso de reincorporación y/o reintegración y iii) la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitana.

Por tanto, en la plataforma del SECOP I y II no se publicará para conocimiento de terceros la información relacionada con los factores de desempate de personas en procesos de reincorporación o reintegración o mujeres víctimas de violencia intrafamiliar o la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitana, puesto que su público conocimiento afecta el derecho a la intimidad de los oferentes o de sus trabajadores o socios o accionistas.

Además, de acuerdo con el artículo 6 de Ley 1581 de 2012 o la norma que lo modifique, aclare, adicione o sustituya, se requiere que el titular de la información de estos datos sensibles, como es el caso de la mujer víctima de violencia intrafamiliar o personas en proceso de reincorporación o reintegración, o la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitana, diligencie el «Formato 11- Autorización para el tratamiento de datos personales» como requisito para el otorgamiento del criterio de desempate.

2.15 Acto administrativo de apertura

El INDERBU en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 2.2.1.1.2.1.5 del Decreto 1082 de 2015, mediante resolución ordenará la apertura del proceso de selección, la cual publicará en el Sistema Electrónico de Contratación Pública - SECOP II.

2.16 Audiencia de asignación de riesgos previsibles y aclaración de pliego de condiciones.

Teniendo en cuenta lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 30 de la Ley 80 de 1993 modificado por el artículo 220 del Decreto 019 de 2012, y en virtud de lo establecido en el artículo 4 de la Ley 1150 de 2007, la Entidad realizará la audiencia virtual de revisión de asignación de riesgos previsibles prevista para la presente licitación el día y hora fijada para ella en el cronograma del proceso, de lo cual se levantará un acta o registro audiovisual, la cual será publicada en la plataforma SECOP II.

Como resultado de lo debatido en la audiencia y cuando resulte conveniente, la Entidad expedirá las modificaciones pertinentes a dichos documentos en los términos del numeral 4 del artículo 30 de la Ley 80 de 1993.
La audiencia se desarrollará bajo el siguiente orden:

1. Apertura de la audiencia por parte del ordena el gasto.
2. Presentación de los asistentes por parte del INDERBU
3. Verificación de los asistentes interesados en el proceso
4. Verificación de asistencia de veedurías ciudadanas
5. Presentación y asignación de riesgos previsibles:
6. Uso de la palabra a los asistentes para presentar las observaciones a la asignación de riesgos previsibles
7. Fijación y asignación de los riesgos previsibles
8. Uso de la palabra a los asistentes para presentar la solicitud de aclaraciones al pliego de condiciones definitivo
9. Respuesta por parte del INDERBU.
10. Cierre y finalización de la audiencia

De dos (2) a cuatro (4) horas antes de la hora establecida en el cronograma del proceso a través de mensaje la entidad remitirá el enlace para la conexión a la audiencia. La audiencia será grabada.

La conexión se realizará por medio de la plataforma de Microsoft Teams o Google meet.

2.17 Audiencia de adjudicación.

Teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 2.2.1.2.1.1.2 del Decreto 1082 de 2015, la adjudicación del presente proceso de licitación se realizará en audiencia pública de forma virtual en la cual los interesados podrán pronunciarse sobre las respuestas dadas por la entidad a las observaciones presentadas respecto de los informes de evaluación.
Para ello, se realizará conforme las siguientes reglas:

1. Sólo podrán asistir máximo 2 asistentes por proponente.
2. En el caso de participación de veedurías deberán acreditar su existencia y debida representación. De lo contrario podrán asistir, pero no participarán ni tendrán voz en la diligencia.
3. Solo podrán participar en la audiencia, los proponentes que se encuentren representados en la audiencia por su representante legal o por apoderado debida y expresamente autorizado para representarlo en dicha audiencia. El poder deberá estar debidamente presentado con las formalidades que establece la ley para este tipo de documentos (otorgado y aceptado) por medio de la plataforma SECOP II, dicho documento estará acompañado con el correspondiente documento de identidad.
4. El moderador de la audiencia dará el uso de la palabra a los proponentes en debido orden y respeto, por un término máximo de cinco (5) minutos. Los proponentes observantes tendrán la carga de demostrar con evidencia física material lo manifestado en sus observaciones.
5. Derecho a Replica: Presentadas las observaciones por los proponentes en audiencia, el moderador concederá el uso de la palabra en debido orden y respecto, por una única vez y por el término máximo de 5 minutos al proponente que así lo solicite, para que responda a las observaciones que sobre la evaluación de su oferta hayan hecho los intervinientes.
6. En ningún caso, esta posibilidad implica una nueva oportunidad para mejorar o modificar la oferta, allegar documentos o subsanaciones o respuestas a solicitudes de aclaración.
7. En caso de presentarse pronunciamientos que a juicio de la entidad requieran de análisis y cuya solución podría incidir en el sentido de la decisión a adoptar, la audiencia podrá ser suspendida por el término necesario para la verificación de los asuntos debatidos y la comprobación de lo alegado.
8. Las personas deben permanecer con el micrófono silenciado mientras se esté haciendo uso de la palabra por parte de algún participante de la audiencia, el moderador y los miembros del comité evaluador, de no hacerlo se procederá a silenciar todos los micrófonos y solo se les habilitará en el momento que les sea otorgado el uso de la palabra.
9. Se advierte a todos los participantes que la entidad NO admite la presentación de Contra observaciones ni contra Replicas y que en todo caso contra la decisión que adopte el comité evaluador una vez resueltas las observaciones y replicas presentadas, no es posible en esta instancia presentar observaciones, puesto que se entiende surtida y agotada esta etapa en virtud que los tiempos para presentar las respectivas observaciones y replicas son perentorios y preclusivos.
10. En razón a lo anterior las observaciones que sean radicadas en la plataforma del SECOP II, en el chat de la plataforma virtual y/o presencial, correo electrónico o radicación oficial, posteriores al tiempo otorgado en este protocolo NO serán consideradas por el Comité Evaluador.

11. Durante la audiencia los asistentes deberán observar una conducta respetuosa hacia los servidores públicos y los demás presentes, con estricto apego a las normas jurídicas y éticas de este tipo de audiencias conforme a los principios de buena fe, transparencia, moralidad y equidad.
12. Quien preside la audiencia podrá tomar las medidas necesarias para preservar el orden y correcto desarrollo de la misma, pudiendo excluir de ella, a quien con su comportamiento altere su normal curso.
13. Se podrá prescindir de la lectura del borrador del acto administrativo de adjudicación del proceso, si la entidad ha dado a conocer oportunamente su texto con la debida antelación para su lectura por parte de los Proponentes.
14. Terminadas las intervenciones de los asistentes a la audiencia, se procederá a adoptar la decisión que corresponda y se notificará a los presentes, de conformidad con el artículo 9 de la Ley 1150 de 2007.
15. Sin perjuicio de lo anterior, y atendiendo lo consagrado en el artículo 2.2.1.1.2.2.6 del Decreto 1082 del 2015, la entidad podrá adjudicar el contrato cuando sólo se haya presentado una propuesta, y ésta cumpla con los requisitos habilitantes exigidos, y siempre que la oferta satisfaga los requerimientos contenidos en las condiciones generales adicionales. Adicionalmente a ello y de conformidad con lo previsto en el numeral 9º del artículo 30 de la Ley 80 de 1993, el plazo para efectuar la adjudicación podrá ser prorrogado por la entidad, antes de su vencimiento y por un término no mayor a la mitad del inicialmente fijado, siempre que las necesidades de la administración así lo exijan. Para ello se observará lo previsto en el numeral sobre Adendas, así como lo previsto en el artículo 2.2.1.1.2.2.1. del Decreto 1082 de 2015.

La audiencia se desarrollará bajo el siguiente orden:

1. Apertura de la audiencia por parte del ordena el gasto.
2. Presentación de los asistentes por parte del INDERBU
3. Verificación de los asistentes interesados en el proceso
4. Verificación de asistencia de veedurías ciudadanas
5. Lectura de la conclusión del informe final.
6. Uso de la palabra a los proponentes para presentar las observaciones al informe de evaluación final.
7. Uso de la palabra a los oferentes para el ejercicio de la réplica.
8. Respuesta por parte del INDERBU y lectura de la conclusión del informe final.
9. Lectura del acto de adjudicación
10. Cierre y finalización de la audiencia

De dos (2) a cuatro (4) horas antes de la hora establecida en el cronograma del proceso a través de mensaje la entidad remitirá el enlace para la conexión a la audiencia. La audiencia será grabada.

La conexión se realizará por medio de la plataforma de Microsoft Teams o Google meet.

2.18 Oferta con valor artificialmente bajo

Cuando de conformidad con la información a su alcance, la Entidad estime que el valor de una oferta resulta artificialmente bajo, requerirá al Proponente que presentó el menor precio para que explique las razones que sustenten o la fórmula que le permitió llegar al valor ofertado. Oídas las

explicaciones, el Comité Evaluador recomendará, si es del caso, el rechazo o la continuidad de la oferta, explicando las razones.

Procederá la recomendación de continuidad de la licitación en el proceso de selección, cuando el valor de la misma responde a circunstancias objetivas del proponente y su oferta, que no ponen en riesgo el proceso, ni el cumplimiento de las obligaciones contractuales en caso de que se adjudique el contrato a dicho proponente.

2.19 Convocatoria susceptible de ser limitada a MIPYMES

Acorde a lo señalado en la Ley 2069 de 2020 y el artículo 2.2.1.2.4.2.2 y ss. del decreto 1082 de 2015, modificado por el artículo 5 del decreto 1860 de 2021, referente a los incentivos en la contratación pública, la entidad procede a efectuar el análisis respecto de si la convocatoria del proceso de contratación es susceptible de ser limitada a Mypimes nacionales con mínimo un año de existencia.

Por lo tanto, examinado el valor del proceso de selección, el mismo supera los ciento veinticinco mil dólares de los Estados unidos de América (US $ 125.000) de acuerdo con el umbral establecido por Colombia Compra Eficiente y el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo para la vigencia 2025 es de $ 533.287.768. En consecuencia, el presente proceso de contratación podrá ser objeto de limitación a MIPYMES.

2.20 Requisitos para que la convocatoria se limite a MIPYMES

Que se hayan recibido solicitudes de por lo menos dos (2) MiPymes colombianas para limitar la convocatoria a Mipyme colombianas.

Las Entidades Estatales independientemente de su régimen de contratación, los patrimonios autónomos constituidos por Entidades Estatales y los particulares que ejecuten recursos públicos, deben recibir estas solicitudes por lo menos un (1) día hábil antes de la expedición del acto administrativo de apertura, o el que haga sus veces de acuerdo con la normativa aplicable a cada Proceso de Contratación.

Tratándose de personas jurídicas, las solicitudes solo las podrán realizar las Mipyme, cuyo objeto social les permita ejecutar el contrato relacionado con el proceso contractual.

PARÁGRAFO. Las cooperativas y demás entidades de economía solidaria, siempre que tengan la calidad de Mípyme, podrán solicitar y participar en las convocatorias limitadas en las mismas condiciones dispuestas en el presente artículo.

2.21 Acreditación de requisitos para participar en convocatorias limitadas.

La Mipyme colombianas deben acreditar que tiene el tamaño empresarial establecido por la ley de la siguiente manera:

1. Las personas naturales mediante certificación expedida por ellos y un contador público, adjuntando copia del registro mercantil.

2. Las personas jurídicas mediante certificación expedida por el representante legal y el contador o revisor fiscal, si están obligados a tenerlo, adjuntando copia del certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio o por la autoridad competente para expedir dicha certificación.

Para la acreditación deberán observarse los rangos de clasificación empresarial establecidos de conformidad con la Ley 590 de 2000 y el Decreto 1074 de 2015, o las normas que lo modifiquen, sustituyan o complementen.

PARÁGRAFO 1**.** En todo caso, las Mipyme también podrán acreditar esta condición con la copia del certificado del Registro Único de Proponentes, el cual deberá encontrarse vigente y en firme al momento de su presentación.

PARÁGRAFO 2. Para efectos de la limitación a Mipyme, los proponentes aportarán la copia del registro mercantil, del certificado de existencia y representación legal o del Registro Único de Proponentes, según corresponda conforme a las reglas precedentes, con una fecha de máximo sesenta (60) días calendario anteriores a la prevista en el cronograma del Proceso de Contratación para el inicio del plazo para solicitar la convocatoria limitada.

PARÁGRAFO 3**.** En las convocatorias limitadas, las Entidades Estatales independientemente de su régimen de contratación, los patrimonios autónomos constituidos por Entidades Estatales y los particulares que ejecuten recursos públicos, solo deberán aceptar las ofertas de Mipyme o de proponentes plurales integrados únicamente por Mipyme.

2.22 Limitación Territorial

De conformidad con el parágrafo 1 del artículo 12 de la Ley 1150 de 2007 y el articulo 2.2.1.2.4.2.3. el presente proceso podrá ser objeto de limitación territorial del Departamento de Santander o el Municipio de Bucaramanga.

Para tal fin cada Mipyme deberá acreditar su domicilio con los documentos a los que se refiere el artículo 2.2.1.2.4.2.4. del decreto 1082 y el numeral 217 del presente documento.

III. DEFINICIONES

3.1 Alcance de las definiciones y conceptos.

Para efectos del presente se tendrán presente las siguientes definiciones, así como los conceptos otorgados por la jurisprudencia del Consejo de Estado para efectos de conceptualización de los requisitos, etapas y elementos que hacen parte del presente proceso:

DEFINICIONES	
Adjudicación	Es la decisión final del Instituto de la Juventud, el Deporte y la Recreación de Bucaramanga – INDERBU expedida por medio de un acto administrativo, que determina el adjudicatario del presente Proceso de Contratación.
Contratista	Es el Proponente que resulte adjudicatario y suscriba el contrato objeto delpresente proceso de contratación.
Contrato	Es el negocio jurídico que se suscribirá entre el Instituto de la Juventud, el Deporte y la Recreación de Bucaramanga - INDERBU y el adjudicatario, por medio del cual se imponen a las partes obligaciones recíprocas y se conceden derechos correlativos que instrumentan la relación

	contractual que se busca establecer a través del presente Proceso de Contratación.
Oferta	Es la propuesta presentada al Instituto de la Juventud, el Deporte y la Recreación de Bucaramanga - INDERBU por los interesados en ser el contratista del Proceso de Contratación objeto del presente Pliego de Condiciones.
Pliego de Condiciones	Es el conjunto de normas que rigen el proceso de selección y el futuro Contrato, en los que se señalan las condiciones objetivas, plazos y procedimientos dentro de los cuales los Proponentes deben formular su Oferta para participar en el Proceso de Contratación del contratista y tenerla posibilidad de obtener la calidad de adjudicatario del presente Proceso de Contratación.
Primer Orden de Elegibilidad	Es la posición que ocupa el Proponente que, una vez habilitado, obtiene el puntaje más alto luego de efectuarse la evaluación prevista en el presente Pliego de Condiciones.
Proponente	Es la persona natural o jurídica o el grupo de personas jurídicas y/o naturales, nacionales o extranjeras, asociadas entre sí mediante las figuras de consorcio, unión temporal o promesa de sociedad futura que presenta una Oferta para participar en el Proceso de Contratación de conformidadcon el Decreto ley 356 de 1994.
TRM	Tasa de cambio representativa del mercado spot de dólares de los Estados Unidos de América certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia para una fecha determinada publicada en la página web www.superfinanciera.gov.co.

IV. OBJETO DEL CONTRATO, ALCANCE, DESCRIPCIÓN TÉCNICA, DETALLADA Y COMPLETA DEL SERVICIO.

4.1 Objeto del contrato.

El objeto del servicio a desarrollar es **PRESTACIÓN DE SERVICIOS COMO OPERADOR LOGÍSTICO PARA EL APOYO EN LA EJECUCIÓN DE LOS DISTINTOS EVENTOS Y ACTIVIDADES QUE SE DESARROLLEN A TRAVÉS DE LOS PROGRAMAS DEL INSTITUTO DE LA JUVENTUD, EL DEPORTE Y LA RECREACIÓN DE BUCARAMANGA -INDERBU**

4.2 Tipología Contractual

La tipología contractual es contrato de prestación de servicios. Es un instrumento de gestión utilizado por la administración pública para la ejecución de algunas de sus actividades e incluso para la prestación de algunos servicios públicos. El contratista debe ser autónomo, debe contar con una especialidad en la gestión y según el artículo 32 de la ley 80/93 debe ser un contrato que se celebre de manera excepcional.

4.3 Alcance y descripción técnica del contrato

El proponente al formular su ofrecimiento deberá tener en cuenta que el objeto a contratar tiene que desarrollarse conforme a las especificaciones técnicas descritas en el anexo de ficha técnica, el cual hace parte integral del presente documento.

4.4 Clasificación UNSPSC

El contrato objeto del presente Proceso de Contratación está codificada en el clasificador de bienes y servicios de Naciones Unidas UNSPSC, con el tercer nivel, como se indica en la siguiente tabla:

Segmento	Familia	Clase	Producto	Nombre
78	10	18	00	Transporte de carga por carretera
78	11	18	00	Transporte de pasajeros por carretera
80	11	16	00	Servicios de Personal Temporal
80	14	16	00	Actividades de ventas y promoción de negocios
80	14	19	00	Exhibiciones y ferias comerciales
81	14	16	00	Manejo de cadena de suministro
82	10	15	00	Publicidad impresa
90	10	16	00	Servicios de banquetes y catering
90	14	15	00	Eventos profesionales deportivos
90	11	15	00	Hoteles y moteles y pensiones
90	11	16	00	Facilidades para encuentros
93	14	17	00	Cultura

4.5 Obligaciones del contratista

Además de los derechos y deberes consagrados en el artículo 5º de la ley 80 de 1993, el **CONTRATISTA**, se obliga con el **INDERBU** a:

4.5.1 Obligaciones generales del contratista

Además de los derechos y deberes consagrados en el artículo 5º de la ley 80 de 1993, el **CONTRATISTA**, se obliga con el **INDERBU** a:

a. Entregar oportunamente el servicio y/o suministro objeto del contrato en óptimas condiciones de calidad, con las especificaciones descritas, en los lugares y fechas definidos e informados previamente por el supervisor del contrato.
b. Allegar oportunamente la documentación necesaria para suscribir y legalizar el contrato, así como los documentos requeridos para la ejecución del contrato.
c. Suscribir las actas y presentar los informes que sean necesarias durante la ejecución del contrato, conforme lo contemplado en la minuta del contrato y lo requerido por el supervisor.
d. Cumplir integral y oportunamente el objeto contractual, de conformidad con lo establecido en el contrato, Estudio Previo, el pliego de condiciones, ficha técnica y propuesta presentada por el contratista y en los demás documentos que se produzcan en ejecución del contrato.

e. El contratista responderá y entregará con calidad los bienes y/o servicios que son solicitados dentro de los ítems a contratar y que si llegara a ocurrir algo en función a la calidad de ellos, él mismo se va a encargar de entregar nuevamente el ítem en correctas condiciones a modo de garantía en un término no mayor a máximo tres (3) días hábiles.
f. Cumplir con las condiciones jurídicas, técnicas, económicas y comerciales presentadas en la oferta.
g. Ejecutar el contrato en forma independiente, bajo su propio riesgo y responsabilidad, con sujeción a las condiciones que se requieran para su cumplimiento.
h. Obrar con lealtad y buena fe, evitando todo tipo de dilaciones que pudieren presentarse.
i. Mantener estricta reserva y confidencialidad sobre la información que conozca por causa o con ocasión de la ejecución del objeto contractual.
j. Atender de forma inmediata las sugerencias y recomendaciones establecidas por el supervisor del contrato.
k. Garantizar las herramientas, equipos y el personal necesario para cumplir con el objeto y plazo de ejecución del contrato.
l. Facturar en debida forma las actividades ejecutadas, de conformidad con la forma de pago de establecida en el contrato.
m. Pagar por su cuenta y riesgo exclusivos y en forma oportuna todos los salarios, prestaciones legales y extralegales de sus empleados, cumplir con las obligaciones de aportes al sistema general de Seguridad Social y demás normatividad que la aclare, adicione o modifique. Esto deberá acreditarlo con los respectivos soportes de pago.
n. Suministrar en el tiempo acordado los bienes objeto del contrato, según las especificaciones y cantidades requeridas por el supervisor del contrato
o. Mantenerse al día en el pago de las obligaciones del artículo 50 de la Ley 789 de 2002, relativos al pago de contribuciones parafiscales y aportes a los regímenes de seguridad social en salud y pensiones.
p. Cumplir con todas las obligaciones legales respecto a seguridad industrial y salud ocupacional, ambientales y de anticorrupción que surjan con ocasión de la suscripción y ejecución del contrato.
q. Mantener actualizada la dirección comercial durante la vigencia del contrato y hasta la liquidación del mismo y presentarse al INDERBU en el momento que sea requerido por la misma para la suscripción de la correspondiente acta de liquidación. En caso de modificaciones o actualizaciones en el registro comercial deberá reportarlas en un termino no mayor a dos (2) días hábiles contados a partir del registro de la actualización o modificación.
r. Mantener actualizadas las pólizas exigidas por el INDERBU; en caso ser objeto de modificaciones al contrato, evidenciar dichas modificaciones en las garantías.
s. En caso de cualquier novedad o anomalía, reportar la situación de forma inmediata al supervisor por medio escrito.
t. Participar activamente en todas las reuniones y/o comités a las que sea requerido por parte del INDERBU.
u. Responder ante el INDERBU, cuando por causas imputables al contratista o sus dependientes, se causen daños a la Entidad.
v. Atender los lineamientos y políticas generales y dar cumplimiento a los procesos, subprocesos e instructivos del Sistema de Gestión de Calidad definidos por el INDERBU.
w. Las demás que se deriven de la naturaleza del contrato y que sean pertinentes para la óptima ejecución del mismo y las contenidas en el Artículo 5° de la Ley 80 de 1993 y todas aquellas emanadas de la naturaleza y esencia del contrato, de acuerdo con las normas legales vigentes, la propuesta presentada y el anexo complementario, el cual hará parte integral del contrato.

4.5.2 Obligaciones especificas

Sin perjuicio de las demás obligaciones que se desprendan de la Constitución Política, del Estatuto General de la Contratación de la Administración Pública y demás normas que la modifiquen adicionen o complementen, de las particulares que correspondan a la naturaleza del contrato a celebrar, de aquellas contenidas en otros apartes del pliego de condiciones y sus anexos y de las consignadas específicamente en el contenido del contrato, el Contratista asume, entre otras, las siguientes:

a. Garantizar el suministro y servicios de apoyo en la organización y logística necesaria para adelantar y llevar a cabo los diferentes eventos programados por el INDERBU de conformidad con los parámetros y directrices del supervisor del contrato.
b. Suministrar de manera oportuna los elementos y personal logístico solicitados por el INDERBU.
c. Asumir por su cuenta los costos de transporte, alimentación, estadía y manutención del personal a cargo del contratista al igual que de los elementos que se requiera para apoyar cada uno de los eventos.
d. Trasladar por su cuenta y costo del montaje y desmontaje de los elementos logísticos necesarios para el cumplimiento de los eventos programados por el INDERBU en los días indicados por este.
e. Responder por todos los daños que se produzcan debido a los vicios propios de la falla o fallas en la prestación de los servicios de apoyo en el montaje, organización y logística necesaria para adelantar y llevar a cabo los diferentes eventos protocolarios, institucionales o afines y demás eventos programados por el INDERBU.
f. Prestar el servicio objeto del contrato de acuerdo con los precios y valores unitarios propuestos en los requerimientos y especificaciones técnicas presentadas en la propuesta lo cual constituye parte integral del contrato.
g. Responder por los daños y perjuicios que se causaren a los participantes de los eventos y a terceros cuando le sean imputables, teniendo en cuenta la naturaleza del servicio contratado.
h. Presentar al supervisor informes mensuales de seguimiento por cada actividad atendida, de acuerdo con los cronogramas de trabajo para su aprobación y posterior pago, el cual contenga como mínimo: listados de entrega, actividades realizadas, novedades reportadas durante la realización del evento y un informe financiero de la ejecución del contrato, indicando el valor detallado de cada uno de los eventos desarrollados.
i. Presentar la documentación de la vinculación laboral y/o civil del personal mínimo dentro del término de máximo tres (3) días siguientes a la suscripción del acta de inicio
j. Garantizar que se emplee correctamente la imagen institucional de la entidad.
k. Cumplir con el derecho fundamental del Habeas Data establecido en el Artículo 15 de la Constitución Política de Colombia, Desarrollado por la Ley 1581 de 2012 e implementar políticas de seguridad, los procedimientos y políticas para el manejo de la información.
l. Dar cumplimiento a lo relacionado con:
    - Elaborar el Plan de emergencias y contingencias y reunir los documentos técnicos de soporte conforme al manual para la elaboración de planes de emergencia y contingencias.
    - Permiso de la oficina municipal de gestión del riesgo
    - Viabilidad del cierre vial
    - Certificación de acompañamiento de la Policía metropolitana de Bucaramanga.
    - Certificación de la empresa de aseo que se encargara de recolección de los residuos
    - SAYCO Y ACIMPRO
m. Las demás inherentes y necesarias para el cabal cumplimiento del presente contrato.

4.6 Obligaciones del INDERBU

Además de las obligaciones y derechos contemplados en el artículo 5º de la ley 80 de 1993 y demás normas concordantes, el contratante se obliga especialmente a:

a. Efectuar los registros y operaciones presupuestales y contables necesarios para cumplir cabalmente el pago de los servicios que el contratista haya prestado a ésta con base en el contrato.
b. Cancelar el valor total del contrato de acuerdo con las condiciones establecidas en la forma de pago
c. Ejercer la supervisión y control del cumplimiento del objeto y las obligaciones del contrato
d. Facilitar todos los medios necesarios para el buen desarrollo del contrato

Las demás que se deriven de la naturaleza del presente contrato y que surjan del desarrollo de este.

V. EL VALOR DEL CONTRATO, FORMA DE PAGO, PLAZO Y LUGAR DE EJECUCIÓN.

5.1 Valor estimado del Contrato

El valor estimado del contrato es de **CUATROCIENTOS OCHENTA Y SEIS MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS VEINTIÚN PESOS M/CTE ($ 486.468.221)** que incluye los pagos por los costos directos e indirectos y todos los impuestos, gravámenes y retenciones a que haya lugar.

Conforme lo contemplado en el parágrafo del artículo 6 de la ley 1882 de 2018 la entidad publicará la etapa de borrador o proyecto de pliego sin el Certificado de Disponibilidad Presupuesta, sin embargo, para la apertura del proceso deberá realizar el correspondiente tramite.

En cuanto a los impuestos y gastos generales: corresponderá al Proponente la Responsabilidad de determinar, evaluar y asumir los impuestos, tasas y contribuciones, así como los demás costos tributarios de cualquier otra naturaleza que conlleve la celebración del contrato, para lo cual, se recomienda a los proponentes obtener asesoría calificada y tomar en cuenta en su análisis los gravámenes contemplados en el estudio del sector.

5.2 Forma de pago

El Instituto de la Juventud, el Deporte y la Recreación de Bucaramanga - INDERBU "INDERBU" reconocerá y pagará al CONTRATISTA el valor del contrato en pesos colombianos, de la siguiente forma:

El contrato se pagará a través de actas parciales de acuerdo con los servicios efectiva e integralmente prestados, con sujeción a las condiciones y obligaciones especificas pactadas, previa presentación del informe técnico, administrativo, jurídico, financiero y contable, con certificación de recibo a entera satisfacción o informe del supervisor, con el cumplimiento de los requisitos legales administrativos para el diligenciamiento de la orden de pago, tales como factura comercial que contenga lo estipulado en el artículo 617 del Estatuto Tributaria o documento equivalente, planilla Integrada de liquidación de Aportes (PILA) que acredite el pago a los Sistemas de Seguridad Social Integral (Salud, Pensión y Riesgos Laborales), Aportes Parafiscales (Caja de Compensación Familiar, Sena e Instituto Colombiano de Bienestar Familiar), de conformidad con la normatividad vigente.

Parágrafo primero: Para la validación y aprobación de la documentación previa al pago, el supervisor contará con quince (15) días hábiles siguientes a la radicación para su revisión, aprobación o devolución, en caso de presentarse observaciones a la documentación, el contratista contará con dos (2) día para corregir las observaciones formuladas.

En el caso de que se realice la devolución de los documentos por errores en su elaboración o por la ausencia de requisitos, la entidad contará con diez (10) días hábiles contados a partir de la radicación de los documentos corregidos para revisar que se hayan subsanado las observaciones y correcciones.

Parágrafo segundo: Una vez surtido el trámite antes descrito, el pago se efectuará dentro de los sesenta (60) días calendarios siguientes, contados a partir de la radicación de la cuenta. En todo caso, este computo estará sujeto a la disponibilidad del Plan Anualizado de Caja (PAC).

Parágrafo tercero: El retraso en aportar los documentos para el pago, de ninguna forma constituye al INDERBU, como moroso en el cumplimiento de sus obligaciones, esta circunstancia depende necesariamente de la gestión que efectúe el comitente vendedor.

Parágrafo cuarto: Para cada pago el Contratista, deberá acreditar el cumplimiento de sus obligaciones parafiscales frente al Sistema de Seguridad Social integral y cajas de compensación familiar, ICBF Y SENA, según corresponda, mediante certificación expedida por el revisor fiscal o el representante legal correspondientes al periodo que se paga; en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 50 de la Ley 789 2002, Ley 100 DE 1993, Decreto 1703 de agosto 02 de 2002 y la Ley 828 de 2003. En todo caso el supervisor designado por la Entidad podrá solicitar en el momento que estime conveniente, copia de los recibos de pago de los aportes a los sistemas de salud, pensión, ARL y parafiscales.

Parágrafo quinto: El contratista autoriza la retención de gravámenes de Orden Municipal a que hubiese lugar. Para el caso de los gravámenes de orden Departamental el contratista deberá realizar su liquidación y pago de acuerdo con las condiciones que para el efecto tenga establecidas en el Departamento de Santander.

Parágrafo sexto: La Entidad no se hace responsable por las demoras presentadas en el trámite para el pago al Contratista cuando ellas fueren ocasionadas por encontrarse incompleta la documentación de soporte o no ajustarse a cualquiera de las condiciones establecidas en el presente contrato.

Parágrafo séptimo: La entidad estatal no reconocerá sumas de dinero por servicios no prestados por el contratista, por cuanto el valor del contrato no genera un derecho adquirido al contratista, pues el esquema del contrato permite la cancelación solo de los servicios que efectivamente solicitó y recibió el INDERBU.

Parágrafo Octavo: El contratista deberá presentar, si aplica, la factura electrónica validada previamente por la DIAN, como requisito necesario para el pago, conforme a las disposiciones señaladas en el Decreto 358 del 5 de marzo de 2020, en concordancia con lo dispuesto en la Resolución 0042 del 5 de mayo de 2020 y demás normas que los modifiquen, complementen o sustituyan.

5.3 Plazo de ejecución del Contrato

Se determina que el plazo de ejecución del contrato será de quince (15) días contados a partir de la suscripción del acta de inicio y/o hasta agotar presupuesto sin superar la vigencia 2025.

5.4 Lugar de ejecución del Contrato

En el Departamento de Santander, en los lugares que se requiera los servicios y/o bienes según las indicaciones del supervisor.

VI. REQUISITOS HABILITANTES

6.1 Generalidades

La Entidad realizará la verificación de los Requisitos Habilitantes dentro del término señalado en el cronograma, de acuerdo con los soportes documentales que acompañan la propuesta presentada.

Los Requisitos Habilitantes serán objeto de verificación, por lo tanto, si la propuesta cumple todos los aspectos se evaluarán como “cumple”. En caso contrario, se evaluará como “no cumple”.

De conformidad con la normativa aplicable, la Entidad realizará la verificación de Requisitos Habilitantes de los Proponentes (personas naturales o jurídicas nacionales o extranjeras domiciliadas o con sucursal en Colombia) con base en la información contenida en el RUP y los documentos señalados en el pliego de condiciones.

a. Únicamente se considerarán habilitados aquellos Proponentes que acrediten el cumplimiento de la totalidad de los Requisitos Habilitantes.
b. En el caso de Proponentes Plurales, los Requisitos Habilitantes serán acreditados por cada uno de los integrantes de la figura asociativa de acuerdo con las reglas de los pliegos de condiciones.
c. Los Proponentes obligados a estar inscritos en el Registro Único de Proponentes (RUP), deberán aportar certificado con fecha de expedición no mayor a treinta (30) días calendario anteriores a la fecha de cierre del Proceso de Contratación. En caso de modificarse la fecha de cierre del Proceso, se tendrá como referencia para establecer el plazo de vigencia del certificado la fecha originalmente establecida en el Pliego de Condiciones definitivo.

NOTA 1: La inscripción del proponente en el RUP debe encontrarse vigente y en firme a la fecha de cierre del proceso, de conformidad con el numeral 6.3 del artículo 6 de la Ley 1150 de 2007, modificado por el artículo 166 del Decreto Ley 019 de 2012 y en concordancia con lo descrito en el Parágrafo Primero del Artículo 5° de la Ley 1882 de enero 15 de 2018, que establece lo siguiente: (…) Durante el término otorgado para subsanar las ofertas, los proponentes no podrán acreditar circunstancias ocurridas con posterioridad al cierre del proceso. (...). En caso de Proponentes Plurales, de cada uno de sus integrantes deberá acreditar este requisito.

Los interesados podrán participar como Proponentes bajo alguna de las siguientes modalidades siempre y cuando cumplan los requisitos:

a. Individualmente como: personas naturales o jurídicas nacionales o extranjeras.
b. Conjuntamente, como Proponentes Plurales en cualquiera de las formas de asociación previstas en el artículo 7 de la Ley 80 de 1993.

Los Proponentes deben:

a. Tener capacidad jurídica para la presentación de la oferta.
b. Tener capacidad jurídica para la celebración y ejecución del contrato.
c. No estar incursos en ninguna de las circunstancias de inhabilidad, incompatibilidad, conflicto de interés o prohibición previstas en la legislación colombiana para contratar previstas en la Constitución y en la Ley.

d. No estar reportados en el último Boletín de Responsables Fiscales vigente publicado por la Contraloría General de la República. Esta disposición aplica para el Proponente e integrantes de un Proponente Plural con domicilio en Colombia. Tratándose de Proponentes extranjeros sin domicilio o sin sucursal en Colombia, deberán declarar que no son responsables fiscales por actividades ejercidas en Colombia en el pasado y que no tienen sanciones vigentes en Colombia que impliquen inhabilidad para contratar con el Estado.

La Entidad deberá consultar los Antecedentes Judiciales en línea en los registros de las bases de datos, al igual que el Certificado de Antecedentes Disciplinarios conforme el artículo 1 de la Ley 1238 de 2008 y consultar en el Registro Nacional de Medidas Correctivas del Ministerio de Defensa Nacional – Policía Nacional de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 184 de la Ley 1801 de 2016 – Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana–.

Finalmente, los proponentes que no acrediten el cumplimiento de la totalidad de los requisitos habilitantes no serán objeto de evaluación y calificación de los factores ponderables.

6.2 Requisitos habilitantes de orden jurídico

6.2.1 Carta de presentación de la propuesta

Este documento se realizará de acuerdo con el formato suministrado por la Entidad, anexo al pliego de condiciones, el cual debe estar firmado en original por el proponente, persona natural o por el representante legal de la persona jurídica o por el representante del proponente plural, indicando su nombre, documento de identidad y demás datos allí requeridos. El contenido de dicho documento no podrá ser variado, sin embargo, debe diligenciarse los espacios en blanco y los necesarios para suscribirlo. No podrán señalarse condiciones diferentes a las establecidas en el mismo, no se aceptarán propuestas condicionadas. Cuando se trate de proponentes que sean personas jurídicas privadas extranjeras que no tengan establecida sucursal en Colombia deberán, además, adjuntar a la propuesta los documentos con los cuales acreditan un apoderado domiciliado en Colombia, debidamente facultado para presentar la propuesta, para la celebración del contrato y para representarla judicial y extrajudicialmente.

6.2.2 Certificado de existencia y representación legal

El objeto social debe ser igual o relacionado con el objeto del presente proceso, Expedido por la autoridad competente, con fecha de expedición no mayor a treinta (30) días, calendario anterior a la fecha prevista para la entrega de propuestas, se debe aportar los certificados de la sede principal o sucursal.

Certificado expedido por la Cámara de Comercio de la ciudad donde opere la oficina principal y de la sucursal o agencia de la Entidad, con fecha de expedición no mayor a treinta (30) días calendario anteriores a la fecha de cierre del presente proceso, en el que conste que su objeto social corresponde al objeto del presente proceso.

En el evento en que en ninguno de los certificados mencionados se indiquen las facultades del representante legal o la duración de la sociedad, el proponente deberá presentar el extracto de los estatutos sociales en donde se indiquen las mismas, con el fin de verificar, directamente por parte de la Entidad, estos aspectos.

En caso de presentarse la oferta en Consorcio o Unión Temporal, estos documentos deben ser presentados en forma individual por cada uno de los integrantes.

Si el proponente o los integrantes del mismo cuando éste sea un Consorcio o Unión Temporal, al cierre del presente proceso carezcan de los requisitos previstos en cuanto al registro o sucursal

domiciliada, la indicación de las facultades del Representante Legal, el término de duración y el objeto social exigidos, la propuesta correspondiente NO SERÁ HABILITADA.

La capacidad de la persona jurídica oferente se circunscribe al desarrollo de la actividad prevista en su objeto social, lo cual se verificará en el Certificado de Existencia y Representación Legal o en los estatutos de la sociedad. Para proponentes que sean consorcio o unión temporal, todos sus miembros deben cumplir con este requisito.

La persona jurídica nacional deberá tener un término mínimo remanente de duración de la sociedad, de tres (3) años, contados a partir del vencimiento de la vigencia del contrato. En el caso de Consorcio o Unión Temporal, todos sus integrantes deberán cumplir con este requisito.

La suficiencia de la capacidad del representante legal para la suscripción del contrato ofrecido. Cuando el representante legal tenga limitaciones estatutarias, se debe presentar adicionalmente copia del acta en la que conste la decisión del órgano social correspondiente que autorice al representante legal para la presentación de la propuesta, la suscripción del contrato y para actuar en los demás actos requeridos para la contratación en el caso de resultar adjudicatario.

La persona jurídica nacional deberá estar libre de gravámenes o limitaciones de orden legal tal y como sería los procesos de reestructuración, embargos por cualquier índole.

Ha de contar con un revisor fiscal, y en su defecto certificación que no está obligado a constituirlo.

Nota: Se deberá aportar certificación del revisor fiscal en caso de ser sociedad anónima colombiana, en la que conste si es abierta o cerrada.

6.2.3 Acta de autorización de junta de socios o junta directiva

Si el representante legal del oferente o de algunos de los integrantes de un Consorcio o Unión Temporal requiere de autorización de sus órganos de dirección para presentar oferta y/o para suscribir el contrato en caso de ser adjudicado, deberá anexar los documentos que acrediten la existencia de dicha autorización, de conformidad con lo establecido por los estatutos de constitución de la respectiva persona jurídica. La autorización debe tener una fecha igual o anterior a la de la presentación de la propuesta.

Si se trata de apoderado, el proponente deberá anexar el poder respectivo cumpliendo con la normatividad legal vigente en cuanto al otorgamiento de poderes (escritura pública o nota de presentación personal), en el cual cuente con amplias facultades para presentar oferta y suscribir el contrato.

En caso de representación conjunta, cada uno de los miembros del Consorcio o Unión Temporal deberá estar expresamente autorizado tanto para la conformación del consorcio o unión temporal como para presentar propuesta sin límite de cuantía o hasta el monto del presupuesto oficial.

6.2.4 Proponentes plurales

Si la oferta es presentada por un Consorcio o una Unión Temporal, se deberá aportar el documento de constitución suscrito por sus integrantes, el cual deberá expresar claramente su conformación, las reglas básicas que regulan las relaciones entre ellos y su responsabilidad, de tal manera que se demuestre el estricto cumplimiento a lo establecido en el artículo 7o. de la ley 80 de 1993, según formato del pliego, donde se debe:

a. Indicar en forma expresa si su participación es a título de consorcio o unión temporal.

b. Identificar a cada uno de sus integrantes: Nombre o razón social, tipo y número del documento de identidad y domicilio.

c. Designar la persona que, para todos los efectos, representará el consorcio o la unión temporal. Deberán constar su identificación y las facultades de representación, entre ellas, la de presentar la propuesta correspondiente al presente proceso de selección y las de celebrar, modificar y liquidar el contrato en caso de resultar adjudicatario, así como la de suscribir la totalidad de los documentos contractuales que resulten necesarios.

d. Señalar las reglas básicas que regulen las relaciones entre los miembros del consorcio o la unión temporal y sus respectivas responsabilidades, su participación en la propuesta y en la ejecución del contrato de cada uno de los integrantes de la forma asociativa.

e. Señalar en forma clara y precisa, en el caso de la UNIÓN TEMPORAL, los términos y extensión de la participación en la propuesta y en su ejecución y las obligaciones y responsabilidades de cada uno en la ejecución del contrato, los cuales no podrán ser modificados sin el consentimiento previo de la Entidad.

f. Señalar la duración del Consorcio o Unión Temporal, la cual no podrá ser inferior a la del plazo de ejecución y liquidación del contrato y tres (3) años más.

En caso de requerirse aclaraciones sobre los términos consignados en el documento de conformación del consorcio o unión temporal, la Entidad requerirá al proponente y le fijará el plazo dentro del cual deba presentarlas. En el caso de no entregar las aclaraciones dentro del plazo establecido, la oferta será rechazada.

En atención a lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto 3050 de 1997, los integrantes del Consorcio o Unión Temporal en el documento de constitución y para efectos del pago, en relación con la facturación deben manifestar:

1. Si la va a efectuar en representación del consorcio o la unión temporal uno de sus integrantes, caso en el cual debe informar el número del NIT de quien factura.

2. Si la facturación la van a presentar en forma separada cada uno de los integrantes del consorcio o la unión temporal, caso en el cual deben informar el número de NIT de cada uno de ellos y la participación de cada uno en el valor del contrato.

3. Si la va realizar el consorcio o unión temporal con su propio NIT, caso en el cual se debe indicar el número. Además, se debe señalar el porcentaje o valor del contrato que corresponda a cada uno de los integrantes, el nombre o razón social y el NIT de cada uno de ellos.

Celebrado el contrato, queda convenido que no podrá haber cesión del mismo entre los miembros que integren el consorcio. Cuando se trate de cesión a terceros, se requerirá de la autorización previa, expresa y escrita de la Entidad.

Nota 1. Para la presentación de oferta por proponente plural se recomienda tener en cuenta las indicaciones establecidas en el numeral 2.3 del documento base y los Términos y Condiciones de Uso del SECOP II, la oferta y las subsanaciones presentadas de forma diferente a la establecida no será tenida en cuenta por la entidad.

6.2.5 Certificación de pagos de seguridad social y aportes legales

6.2.5.1 Personas jurídicas

El Proponente persona jurídica debe presentar el Formato – Pagos de seguridad social y aportes suscrito por el Revisor Fiscal, de acuerdo con los requerimientos de ley o por el Representante Legal, bajo la gravedad del juramento, cuando no se requiera Revisor Fiscal, en el que conste el pago de los aportes de sus empleados a los sistemas de salud, riesgos profesionales, pensiones y aportes a las Cajas de Compensación Familiar, al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, al Servicio Nacional de Aprendizaje y al Fondo Nacional de Formación Profesional para la Industria de Construcción, cuando a ello haya lugar.

Las Entidades no podrán exigir las planillas de pago. Bastará el certificado suscrito por el Revisor Fiscal, en los casos requeridos por la Ley, o por el Representante Legal que así lo acredite.

Cuando la persona jurídica está exonerada en los términos previstos en el artículo 65 de la Ley 1819 de 2016 debe indicarlo en el Formato – Pagos de seguridad social y aportes.

Esta misma previsión aplica para las personas jurídicas extranjeras con domicilio o sucursal en Colombia, las cuales deberán acreditar este requisito respecto del personal vinculado en Colombia.

6.2.5.2 Proponentes plurales

Cada uno de los integrantes del Proponente Plural debe acreditar por separado los requisitos de que tratan los anteriores numerales.

6.2.5.3 Seguridad social para la suscripción del contrato

El adjudicatario debe presentar, para la suscripción del respectivo Contrato, ante la dependencia respectiva, la declaración donde acredite el pago correspondiente a seguridad social y aportes legales cuando a ello haya lugar.

En caso de que el adjudicatario, persona natural o jurídica, no tenga o haya tenido dentro de los seis (6) meses anteriores a la fecha de firma del Contrato personal a cargo y por ende no esté obligado a efectuar el pago de aportes legales y seguridad social debe indicar esta circunstancia en la mencionada certificación, bajo la gravedad de juramento.

6.2.5.4 Acreditación del pago al sistema de seguridad social durante la ejecución del contrato

El contratista debe acreditar, para realizar cada pago del contrato, que se encuentra al día en los aportes parafiscales relativos al Sistema de Seguridad Social Integral, así como los propios del Sena, ICBF y Cajas de Compensación Familiar, cuando corresponda.

6.2.6 Apoderado

Los Proponentes podrán presentar ofertas directamente o ser suscritas por intermedio de apoderado, evento en el cual deberán anexar el poder, otorgado en legal forma (artículo 5 Decreto – Ley 019 de 2012), en el que se confiera al apoderado de manera clara y expresa facultades amplias y suficientes para actuar, obligar y responsabilizar a quien(es) representa en el trámite del presente Proceso y en la suscripción del Contrato. No obstante, la simple entrega física o radicación de la oferta en la Entidad puede realizarla cualquier persona, sin necesidad de poder o autorización.

El apoderado que firma la oferta podrá ser una persona natural o jurídica que en todo caso deberá tener domicilio permanente, para efectos de este Proceso, en la República de Colombia, y deberá estar facultado para representar al Proponente y/o a todos los integrantes del Proponente Plural, a efectos de adelantar en su nombre de manera específica las siguientes actividades: (i) presentar oferta para el Proceso de Contratación de que trata este Pliego; (ii) dar respuesta a los requerimientos y aclaraciones que solicite la Entidad en el curso del presente Proceso; (iii) recibir las notificaciones a que haya lugar dentro del Proceso (iv) suscribir el contrato en nombre y representación del adjudicatario así como el acta de terminación y liquidación, si a ello hubiere lugar.

Las personas extranjeras que participen mediante un Proponente Plural podrán constituir un sólo apoderado común y, en tal caso, bastará para todos los efectos la presentación del poder común otorgado por todos los integrantes con los requisitos de autenticación, legalización o apostilla y traducción exigidos en el Código de Comercio de Colombia incluyendo los señalados en el Pliego de Condiciones. El poder a que se refiere este párrafo podrá otorgarse en el mismo acto de constitución del Proponente Plural.

6.2.7 Registro Único de Proponentes -RUP

De acuerdo con lo establecido en el artículo 6 de la Ley 1150 de 2007 modificado por el artículo 221 del Decreto Ley 019 de 2012 y el Decreto 1082 de 2015, todas las personas jurídicas nacionales que aspiren a celebrar contratos con las entidades estatales deberán estar inscritas en el Registro Único de Proponentes. Para tal efecto, el interesado deberá presentar con su propuesta el documento correspondiente expedido por la Cámara de Comercio de su jurisdicción, vigente y en firme al momento del cierre.

La fecha de expedición del RUP no debe ser mayor a treinta (30) días calendario anteriores a la fecha prevista para el cierre.

En el caso en que al vencimiento del traslado del informe de evaluación la Inscripción en el Registro Único de Proponentes no se encuentre vigente y en firme, la propuesta será RECHAZADA.

En el evento que la propuesta la presente un consorcio o unión temporal, cada uno de sus integrantes deberá estar inscrito.

6.2.8 Identificación Tributaria RUT

El proponente o los integrantes del Consorcio o Unión Temporal deberán presentar la copia del Registro Único Tributario – RUT expedido por la DIAN.

Igualmente, el Registro Único Tributario, deberá estar actualizado conforme a la normatividad vigente y deberá tener como fecha de generación la presente anualidad.

6.2.9 Boletín de responsables fiscales de la Contraloría General de la República

EL Instituto de la Juventud, el deporte y la Recreación de Bucaramanga de conformidad con lo previsto en la Ley, verificará a través del Comité Jurídico Evaluador, los antecedentes fiscales de cada uno de los proponentes en el respectivo Boletín que expide la Contraloría General de la República.

6.2.10 Certificación de antecedentes disciplinarios expedido por la Procuraduría General de la Nación

De conformidad con la Ley 1238 de 2008, la entidad verificará a través de la página web de la Procuraduría General de la Nación, los antecedentes disciplinarios de cada uno de los proponentes.

6.2.11 Consulta de multas código de policía - SRNMC

EL Instituto de la Juventud, el deporte y la Recreación de Bucaramanga, de conformidad con lo previsto en la Ley, verificará a través del Comité Jurídico Evaluador, los registros por multas de cada uno de los proponentes en el respectivo Sistema de Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 183 de la Ley 1801 de 2016.

6.2.12 Verificación de antecedentes judiciales del ministerio de defensa nacional – policía nacional

De conformidad con lo previsto en el artículo 94 del Decreto Ley 0019 de 2012 y con el fin de verificar los antecedentes judiciales del proponente (persona natural o representante legal de persona jurídica o consorcio o unión temporal), el Instituto de la Juventud, el deporte y la Recreación de Bucaramanga, realizará la consulta de los antecedentes judiciales a través de la página web de la Policía Nacional.

En caso de que el proponente persona natural o representante legal de la persona jurídica o del consorcio o unión temporal, según el caso, registre antecedentes judiciales consistentes en sentencia judicial condenatoria con pena accesoria de interdicción de derechos y funciones públicas, la propuesta será rechazada.

6.2.13 Registro de Deudores Alimentarios Morosos - REDAM,

El proponente o los integrantes del Consorcio o Unión Temporal, deberán presentar la copia del Registro de Deudores Alimentarios Morosos - REDAM

Igualmente, el Registro de Deudores Alimentarios Morosos - REDAM, deberá constatar que el proponente o los integrantes del proponente plural no reportan mora con el pago de las cuotas alimentarias que han asumido o se les ha impuesto.

6.2.14 Documento de identidad

Se deberá anexar copia de la cédula de ciudadanía del representante legal y en caso de consorcio o unión temporal cada uno de sus integrantes anexará copia de su respectiva cédula de ciudadanía.

6.2.15 Situación militar (Menor de 50 años).

Para participar en el proceso y de acuerdo con la Ley 1780 del 2016 en su artículo 20, el proponente debe tener definida su situación militar. El Instituto de la Juventud, el deporte y la Recreación de Bucaramanga consultará y verificará, de la página Web del Ejercito Nacional, su situación militar. En todo caso el proponente podrá anexar a la propuesta dicho certificado actualizado.

6.2.16 Formato de compromiso anticorrupción

Debidamente diligenciado y firmado, conforme el documento anexo al pliego de condiciones

6.2.17 Garantía de seriedad de la propuesta

Atendiendo a lo establecido en el artículo 2.2.1.2.3.1.1 del Decreto 1082 de 2015, y ante la posibilidad de que una vez el proponente adjudicatario se niegue a la suscripción del contrato objeto del presente proceso de selección, el proponente para participar en el presente proceso deberá constituir una garantía de seriedad de la propuesta previamente a la presentación de la oferta, con el fin de afianzar la presentación de la oferta hasta la aprobación de la garantía de cumplimiento del contrato. El proponente podrá otorgar, como mecanismo de cobertura del riesgo, una póliza de seguro, un patrimonio autónomo, o una garantía bancaria.

La garantía deberá constituirse de la siguiente manera:

- Valor de la garantía de seriedad de la oferta: Diez por ciento (10%) del valor de la oferta, para el grupo o grupos a los que presenta oferta.
- Vigencia: Noventa (90) días calendario, contados a partir de la fecha de cierre del proceso.
- Constituirse a favor de: EL INSTITUTO DE LA JUVENTUD, EL DEPORTE Y LA RECREACION DE BUCARAMANGA -INDERBU -, con NIT 804.002.166-1
- Citarse claramente que se está garantizando la seriedad de la propuesta presentada para participar en el presente proceso.
- Firmarse por la aseguradora y por el oferente.

Cuando la propuesta sea presentada por un consorcio o unión temporal, en la garantía deberá estipularse que el tomador es el consorcio o unión temporal, según sea el caso, con la indicación de cada uno de sus integrantes (no a nombre de sus representantes legales), porcentaje de participación y deberá expresar claramente que su valor total será exigible ante el incumplimiento de las obligaciones amparadas en que incurran cualquiera de los integrantes del proponente, en todo o en parte, de manera directa o indirecta.

El proponente con el hecho de presentar su propuesta acepta que la Entidad le solicite ampliar el término de vigencia de la garantía de seriedad de la oferta.

Al proponente se le hará efectiva la garantía de seriedad de la propuesta, en los casos previstos en el artículo 2.2.1.2.3.1.6 del Decreto 1082 de 2015.

6.3 Requisitos habilitantes de orden técnico

6.3.1 Experiencia

6.3.1.1 Experiencia general

La verificación de la experiencia se realizará con la información que obra en el Registro Único de Proponentes – RUP (Vigente y en firme).

La experiencia específica está relacionada directamente con el objeto, alcance y cuantía del contrato a realizar; la cual se podrá acreditar durante la vida jurídica de la empresa.

El proponente deberá acreditar experiencia con máximo dos (02) contratos cuyo objeto o alcance se encuentren relacionados con el objeto, es decir, la prestación de servicios logísticos, suscritos con entidades públicas o privadas cuya sumatoria debe ser como mínimo del 100% del presupuesto para el presente proceso. El valor de la sumatoria de los contratos debe ser igual o superior al 100% del presupuesto oficial expresado en SMLMV.

La verificación de la experiencia se realizará con la información que obra en el Registro Único de Proponentes – RUP (Vigente y en Firme), en el cual se debe evidenciar en máximo dos (2) contratos celebrados, ejecutados, finalizados y liquidados

Para acreditar la experiencia, los contratos deben estar registrados en el RUP como contrato ejecutado y deberán acreditar el cumplimiento de los siguientes códigos:

Segmento	Familia	Clase	Producto	Nombre
78	10	18	00	Transporte de carga por carretera
78	11	18	00	Transporte de pasajeros por carretera
80	11	16	00	Servicios de Personal Temporal
80	14	16	00	Actividades de ventas y promoción de negocios
80	14	19	00	Exhibiciones y ferias comerciales
81	14	16	00	Manejo de cadena de suministro
82	10	15	00	Publicidad impresa
90	10	16	00	Servicios de banquetes y catering
90	14	15	00	Eventos profesionales deportivos
90	11	15	00	Hoteles y moteles y pensiones
90	11	16	00	Facilidades para encuentros
93	14	17	00	Cultura

- La experiencia del oferente plural (unión temporal, consorcio y promesa de sociedad futura) corresponde a la suma de la experiencia que acredite cada uno de los integrantes del proponente plural.
- Los contratos celebrados por consorcios, uniones temporales y sociedades en las cuales el interesado tenga o haya tenido participación, deben estar identificados con el Clasificador de Bienes y Servicios en el tercer nivel según lo indicado anteriormente y su valor expresado en SMMLV. En ese caso, para efectos de sumatoria, será la correspondiente a su porcentaje de participación que tuvo en dicho contrato aportado.
- El INDERBU se reserva el derecho de verificar integralmente la autenticidad, exactitud y coherencia de la información aportada por el proponente, tendiente a acreditar su experiencia, pudiendo acudir para ello a las personas, empresas o entidades contratantes.

6.3.1.2 Experiencia especifica

El proponente deberá acreditar experiencia en un (01) contrato cuyo objeto o alcance se encuentren relacionados con la prestación de servicios logísticos para eventos deportivos en máximo un (1) contratos suscritos con entidades públicas o privadas cuya sumatoria debe ser como mínimo del 80% del presupuesto oficial expresado en SMLMV para el presente proceso.

Dentro del alcance del contrato se deberá acreditar la ejecución de las siguientes actividades:

- suministro de servicios de alimentación

- alquiler de salones o auditorios
- Servicios de alquiler de sonido
- shows artísticos y culturales
- transporte por carretera de pasajeros y carga

La verificación de la experiencia se realizará con la información que obra en el Registro Único de Proponentes – RUP (Vigente y en Firme), en el cual se debe evidenciar en máximo un (1) contrato celebrado, ejecutado, finalizados y liquidado,

Para acreditar la experiencia, los contratos deben estar registrados en el RUP como contrato ejecutado y clasificado en los siguientes códigos:

Segmento	Familia	Clase	Producto	Nombre
78	10	18	00	Transporte de carga por carretera
78	11	18	00	Transporte de pasajeros por carretera
80	11	16	00	Servicios de Personal Temporal
80	14	16	00	Actividades de ventas y promoción de negocios
80	14	19	00	Exhibiciones y ferias comerciales
81	14	16	00	Manejo de cadena de suministro
82	10	15	00	Publicidad impresa
90	10	16	00	Servicios de banquetes y catering
90	14	15	00	Eventos profesionales deportivos
90	11	15	00	Hoteles y moteles y pensiones
90	11	16	00	Facilidades para encuentros
93	14	17	00	Cultura

- La experiencia del oferente plural (unión temporal, consorcio y promesa de sociedad futura) corresponde a la suma de la experiencia que acredite cada uno de los integrantes del proponente plural.
- Los contratos celebrados por consorcios, uniones temporales y sociedades en las cuales el interesado tenga o haya tenido participación, deben estar identificados con el Clasificador de Bienes y Servicios en el tercer nivel según lo indicado anteriormente y su valor expresado en SMMLV. En ese caso, para efectos de sumatoria, será la correspondiente a su porcentaje de participación que tuvo en dicho contrato aportado.
- El INDERBU se reserva el derecho de verificar integralmente la autenticidad, exactitud y coherencia de la información aportada por el proponente, tendiente a acreditar su experiencia, pudiendo acudir para ello a las personas, empresas o entidades contratantes.

6.3.1.3 Aspectos a tener en cuenta para la acreditación de la experiencia

EL Proponente deberá aportar uno o algunos de los documentos que se establecen a continuación, para que la Entidad realice la verificación en forma directa.

En caso de existir discrepancias entre dos (2) o más documentos aportados por el Proponente para la acreditación de experiencia, se tendrá en cuenta el orden de prevalencia establecido a continuación:

a. Minuta del contrato y acta de liquidación.

b. Certificación de experiencia. Expedida con posterioridad a la fecha de terminación del contrato suscrita por quien esté en capacidad u obligación de hacerlo, y en donde se indique, además: Nombre de la Empresa o Entidad contratante (Nombre, dirección y Teléfono), Nombre o razón social de contratista, Cargo De la persona que certifica, Número del contrato, Objeto claramente definido, Valor del contrato, Fecha de iniciación, Fecha de entrega y/o terminación, fecha de liquidación, actividades ejecutadas.

Para los contratos que hayan sido objeto de cesión, el contrato deberá encontrarse debidamente inscrito y clasificado en el RUP o en uno o alguno de los documentos considerados como válidos para la acreditación de experiencia de la empresa cesionaria, según aplique.

La experiencia se admitirá para el cesionario y no se reconocerá experiencia alguna al cedente.

Para efectos de acreditación de experiencia entre particulares, el Proponente deberá aportar Factura de venta y Certificación de facturación expedida con posterioridad a la fecha de terminación del contrato emitida por el revisor fiscal o contador público del Proponente que acredita la experiencia, según corresponda, con la copia de la tarjeta profesional y certificado de antecedentes disciplinarios vigente, expedido por la Junta Central de Contadores, o los documentos equivalentes que hagan sus veces en el país donde se expide el documento del profesional.

El INDERBU se reserva el derecho de verificar la información suministrada por el proponente y de solicitar las aclaraciones que considere convenientes.

6.3.1.4 Para subcontratos

Para acreditar la experiencia de subcontratos, cuyo contrato principal fue suscrito con particulares, se aplicarán las disposiciones establecidas en el numeral anterior. Para acreditar la experiencia de contratos derivados de contratos suscritos con Entidades Estatales, el Proponente deberá aportar los documentos que se enlistan a continuación:

a. Certificación del subcontrato. Certificación expedida con posterioridad a la fecha de terminación del subcontrato, la cual deberá estar suscrita por el representante legal del contratista del contrato principal. Así mismo, debe contener la información requerida en el Pliego de Condiciones para efectos de la acreditación de la experiencia.

b. Certificación expedida por la Entidad Estatal del contrato principal del cual se derivó el subcontrato. Esta certificación debe contener la información básica del contrato principal la siguiente:

   I. Alcance de las actividades ejecutadas en el contrato principal.
   II. Información en la cual se evidencie que la figura de la subcontratación es permitida en el marco del contrato principal.

En caso de que no requiera autorización para subcontratar, el Proponente podrá aportar con su propuesta alguno de los siguientes documentos que den cuenta de esa circunstancia:

I. copia del contrato o

II. certificación emitida por la Entidad Estatal, donde acredite que para subcontratar no se requería autorización.

Cuando el contratista directo y el subcontratista presenten ofertas en un mismo Proceso de Contratación, la experiencia derivada de las actividades subcontratadas solo pertenecerá al subcontratista. En este contexto, el contratista directo no podrá acreditar dichas actividades, por lo que no serán tenidas en cuenta para la verificación de la experiencia.

Los Proponentes deberán advertir a la Entidad cuando en otros procesos el contratista directo hubiera certificado que, dentro de su contrato, se llevó a cabo la subcontratación, por cuanto tales actividades no serán tenidas en cuenta para efectos de acreditación de experiencia del contratista directo.

Para tal fin, deberán informar a la Entidad, mediante comunicación escrita, indicando el proceso en el cual el contratista certificó la respectiva subcontratación. La obligación de informar las situaciones de subcontratación estará en cabeza de los Proponentes y de ninguna manera dicha carga será de la Entidad.

En aquellos casos en los que el Proponente no advierta tal situación, la Entidad no tendrá responsabilidad alguna por cuanto no fue avisada. En ese caso, el contrato se contabilizará como un todo y no se tendrá en cuenta lo relacionado con la subcontratación.

Tratándose de experiencia en contratos con el sector privado deberá adjuntar además de los requisitos enunciados, copia de la factura de venta en cumplimiento de los requisitos establecidos por el estatuto Tributario

6.3.2 Ficha técnica

Presentar Ficha técnica de los bienes a contratar la cual debe ser suscrita por el representante legal, en la cual se certifique el cumplimiento de las especificaciones señaladas en el anexo - ficha técnica y formato carta aceptación de especificaciones técnicas.

6.3.3 Registro Nacional de Turismo

El artículo 61 de la Ley 300 de 1996, modificado por el artículo 33 de la Ley 1558 de 2012, estableció que el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo delegará en las Cámaras de Comercio el Registro Nacional de Turismo (RNT), en el cual deberán inscribirse todos los prestadores de servicios turísticos.

Al respecto en concepto de la Superintendencia de Industria y Comercio, en los términos del artículo 7 de la Ley 1340 de 2009, mediante oficio 15-204512-1-0 del 15 de septiembre de 2015, señaló que: "...en general, los requisitos que se exigirán a los prestadores de servicios turísticos para la inscripción en el Registro Nacional de Turismo encuentran justificación en razones de garantía y calidad en la prestación de los diversos servicios...".

En consecuencia, de lo anterior y a partir de los diferentes servicios que requiere contratar la entidad se requeriría el Registro Nacional de Turismo vigente, y en aras de garantizar estándares mínimos de calidad en su prestación.

Por lo tanto, el oferente, deberá acreditar que cuenta con Registro Nacional de Turismo vigente, expedido por la cámara de Comercio como Operador Profesional de Congresos, Ferias y Convenciones.

El registro debe encontrarse vigente para la fecha de cierre del proceso.

Lo anterior, se justifica de conformidad con el decreto 227 de 2017 se encuentra que el mismo señala:

"(….) ARTI´CULO 2.2.4.1.1.12. Prestadores de servicios turísticos que deben inscribirse en el Registro Nacional de Turismo. En el Registro Nacional de Turismo deberán inscribirse los siguientes prestadores de servicios turísticos:

1. Los operadores profesionales de congresos, ferias y convenciones (…)"

El anterior requisito, se enmarca el artículo 12 de la Ley 1101 de 2006 modificado por el Decreto 229 de 2017, señala que los prestadores de servicios turísticos que se relacionan a continuación deben inscribirse en el Registro Nacional de Turismo:

"(...) 1. Los hoteles, centros vacacionales, campamentos, viviendas turísticas y otros tipos de hospedaje no permanente, excluidos los establecimientos que prestan el servicio de alojamiento por horas.
2. Las agencias de viajes y turismo, agencias mayoristas y las agencias operadoras.
3. Las oficinas de representación turística.
4. Los guías de turismo.
5. Los operadores profesionales de congresos, ferias y convenciones.
6. Los arrendadores de vehículos para turismo nacional e internacional.
7. Los usuarios operadores, desarrolladores e industriales en zonas francas turísticas.
8. Las empresas promotoras y comercializadoras de proyectos de tiempo compartido y multipropiedad.
9. Los establecimientos de gastronomía y bares, cuyos ingresos operacionales netos sean superiores a los 500 salarios mínimos legales mensuales vigentes y este ubicados en un lugar turístico conforme lo establecido en las Resoluciones 347 y 348 de 2007.
10. Las empresas captadoras de ahorros para viajes y de servicios turísticos prepagados.
11. Los concesionarios de servicios turísticos en parque.
12. Las empresas de transporte terrestre automotor especializado, las empresas operadoras de chivas y de otros vehículos automotores que presten servicio de transporte turístico.
Los parques temáticos. Los demás que el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo determine. (…)"

Para el caso de proponentes plurales, la inscripción y vigencia en el registro nacional de turismo deberá ser acreditada por cada uno de sus integrantes.

6.3.4 Registro nacional de productores de espectáculos públicos de las artes escénicas.

El Registro Nacional de Productores de Espectáculos Públicos de las Artes Escénicas, conocido como PULEP, es un sistema centralizado creado por el Ministerio de Cultura que dentro de sus propósitos esta centralizar y coordinar los trámites a cargo de las autoridades del ámbito nacional y territorial, competentes en la autorización, control y seguimiento a los espectáculos públicos de las artes escénicas.

Por consiguiente, la obtención de este registro le permite la entidad tener la certeza de que el operador logístico cuenta con la previa inscripción para el desarrollo de eventos y espectáculos

públicos tales como los que soportan la necesidad del proceso de contratación.

De conformidad con el Decreto 1836 de 2021 artículo 2.2.4.1.1.13. el oferente, deberá acreditar que se encuentra inscrito en el Registro Nacional de productores de espectáculos públicos de las artes escénicas, el cual debe encontrarse vigente y de igual manera debe estar inscrito en el PULEP (Portal Único de Espectáculos Públicos de Artes Escénicas) lo anterior para darle cumplimiento a lo dispuesto en la Resolución 0313 de 2016 del Ministerio de Cultura.

En el caso de proponente plurales dicho requisito deberá ser acreditado por cualquier de los integrantes del proponente.

6.3.5 Logística certificada

Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 18 del Decreto Nro. 3888 de 2007[1] las empresas prestadoras de servicios para los eventos de afluencia masiva de público como instalación de escenarios, primeros auxilios, vigilancia, seguridad, acomodación y en general los servicios logísticos requeridos, deben garantizar y/o demostrar su idoneidad, capacitación y experiencia en la prestación de los diferentes servicios en los eventos de afluencia masiva de público, citando su disponibilidad de personal formado y entrenado, infraestructura, elementos y equipos adecuados para la prestación óptima del servicio.

Para tal fin la Secretaría del Interior, Gestión de Riesgo, de Gobierno del nivel municipal realizan el registro para la identificación y habilitación para prestar servicios de logística en eventos, espectáculos y actividades de afluencia masiva y aglomeración de público de alta Complejidad.

En consecuencia, de lo anterior el proponente deberá acreditar que posee se encuentra registrado para prestar servicios de logística en eventos, espectáculos y actividades de afluencia masiva y aglomeración de público de alta Complejidad. El certificado debe ser emitido por cualquier entidad territorial del nivel Municipal del área metropolitana de Bucaramanga por intermedio de la Secretaría del Interior, Gestión de Riesgo, de Gobierno o quien haga sus veces.

Este requisito se fundamenta, atendiendo en que lo dispuesto en Decreto 3888 de 2007 “por el cual se adopta el Plan Nacional de Emergencia y Contingencia para Eventos de Afluencia Masiva de Público y se conforma la Comisión Nacional Asesora de Programas Masivos y se dictan otras disposiciones.” Donde reza en su artículo 18:

“(…) Logística de particulares. Las empresas prestadoras de servicios para los eventos de afluencia masiva de público como instalación de escenarios, primeros auxilios, vigilancia, seguridad, acomodación y en general los servicios logísticos requeridos, deben garantizar y/o demostrar mediante constancias y certificados, tanto a la administración local como a los administradores de los escenarios, su idoneidad, capacitación y experiencia en la prestación de los diferentes servicios en los eventos de afluencia masiva de público, citando su disponibilidad de personal formado y entrenado, infraestructura, elementos y equipos adecuados para la prestación óptima del servicio(…)”

[1] Por el cual se adopta el Plan Nacional de Emergencia y Contingencia para Eventos de Afluencia Masiva de Público y se conforma la Comisión Nacional Asesora de Programas Masivos y se dictan otras disposiciones.

Para el caso de proponente plurales cada uno de sus integrantes deberá acreditar de forma individual el presente requisito.

6.3.6 Establecimiento de comercio para la preparación de alimentos.

El proponente deberá acreditar que cuenta con establecimiento de comercio en el área metropolitana de Bucaramanga para la preparación de alimentos.

El proponente deberá acreditar que cuenta con establecimiento de comercio en cualquiera de los municipios que integran el área metropolitana de Bucaramanga para la preparación de alimentos.

La acreditación del establecimiento comercial para la preparación de alimentos se podrá acreditar de la siguiente manera:

1. Certificado de matrícula de establecimiento de comercio expedido por la Cámara de Comercio donde se evidencie que cuenta con establecimiento de comercio para la preparación o elaboración de alimentos.
2. Alianza comercial suscrita contra con otra persona natural o jurídica, adjuntando el documento y el Certificado de matrícula de establecimiento de comercio expedido por la Cámara de Comercio donde se evidencie que cuenta con establecimiento de comercio para la preparación o elaboración de alimentos

En el caso de proponente plurales dicho requisito deberá ser acreditado por cualquier de los integrantes del proponente.

6.3.7 Concepto sanitario favorable y vigente del establecimiento comercial destinado para la preparación de alimentos.

En atención a los servicios que requiere contratar la entidad se deberá acreditar contar con el concepto técnico sanitario favorable en la preparación de alimentos en aras de evidenciar que el establecimiento cumple con todos los requisitos sanitarios y técnicos establecidos para garantizar la inocuidad y calidad de los alimentos que produce o manipula.

El concepto deberá evidenciar que es favorable (sin requerimientos), encontrarse vigente para la fecha del cierre y haber sido expedido por la secretaria de salud del municipio donde se encuentra domiciliado. El adjudicatario deberá mantenerla vigente durante el termino de ejecución del contrato.

Este requisito atiende a la necesidad de la entidad por contratar el suministro de alimentación para los diferentes eventos que se requieran, de conformidad con lo contemplado en el artículo 244 de Ley 9 de 1979, la ley 232 de 1995, el Decreto Ley 2150 de 1995 y el Decreto 1879 de 2008.

En el caso de proponente plurales, dicho requisito deberá ser acreditado por el integrante que colocará a disposición el establecimiento comercial destinado para la preparación de alimentos.

6.3.8 Vehículo para transporte de alimentos con condiciones sanitarias favorables

El proponente deberá contar con vehículo de carga superior con capacidad superior a 1 tonelada y modelo 2018 en adelante, para el transporte de alimentos, el cual deberá contar con acta sanitaria y/o concepto sanitario favorable expedido por la autoridad sanitaria correspondiente a favor del proponente y/o propietario, con enfoque en riesgo para vehículos transportadores de alimentos.

Dicho Concepto deberá estar vigente a la fecha de cierre del proceso de selección y el adjudicatario deberá mantenerla vigente durante el término de ejecución del contrato. La vigencia del concepto sanitario solicitado se entenderá de un año contado a partir de la expedición del documento otorgado por autoridad competente.

Así mismo, deberá acreditarse la calidad de propietario y/o arrendatario del vehículo a través de la respectiva tarjeta de propiedad y el contrato de arrendamiento si a ello hubiera lugar. Así mismo deberá acreditarse que cuenta con documentación al día como SOAT vigente, Revisión técnico-mecánica (si aplica) y póliza de RC y demás documentación de Ley.

Este requisito atiende a la necesidad de la entidad por contratar el suministro de alimentación para los diferentes eventos que se requieran. Por lo anterior, la entidad requiere de la idoneidad del futuro contratista por medio del acta expedida por la autoridad municipal competente (Secretaría de Salud), atendiendo a lo dispuesto en la Ley 232 de 1995 y el Decreto Reglamentario 1879 de 2008.

Atendiendo que el futuro contratista debe garantizar el suministro de alimentación y su traslado a los lugares que se indiquen por el supervisor en la ejecución del contrato, el proponente deberá contar con un vehículo, para el transporte de alimentos el cual deberá contar con acta sanitaria y/o concepto sanitario favorable expedido por la autoridad sanitaria correspondiente para vehículos transportadores de alimentos. Dicho Concepto deberá estar vigente a la fecha de cierre del proceso de selección y el adjudicatario. Deberá mantenerlo vigente durante el término de ejecución del contrato.

Para la acreditación del presente requisito el proponente deberá allegar junto con su oferta los siguientes documentos:

a. Tarjeta de propiedad del vehículo en caso de ser propietario
b. En caso de que el vehículo se encuentre en la modalidad de alquiler, se deberá allegar copia del contrato de alquiler del vehículo, en donde contenga como mínimo, objeto del contrato, identificación técnica del vehículo, plazo, valor, y partes del contrato, acompañado de la tarjeta de propiedad del vehículo.
c. En caso de encontrarse bajo la modalidad de leasing, deberá allegarse copia del contrato de leasing, acompañado de la tarjeta de propiedad.
d. Acta Sanitaria o Concepto Sanitario Vigente.

En el caso de proponente plurales dicho requisito deberá ser acreditado por cualquier de los integrantes del proponente.

6.3.9 Sistema de gestión de seguridad y salud en el trabajo – formación en salud ocupacional, seguridad industrial, prevención y respuesta a emergencias

Se requiere que el proponente presente el Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo que atienda los lineamientos técnicos establecidos en el Decreto 1443 de 2014 y Decreto 1072 de 2015 y demás normas que lo modifiquen, adicionen o sustituyan, avalado por un profesional idóneo que cuente con licencia vigente en la materia. El sistema de gestión de seguridad y salud en el trabajo debe contener como mínimo los siguientes puntos:

a. Certificación de cumplimiento de estándares expedidos por la correspondiente arl, con un cumplimiento no inferior a 85%
b. Política y objetivos de Seguridad y Salud en el Trabajo
c. Plan de trabajo anual del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo
d. Programa de capacitación, entrenamiento, inducción y reinducción en Seguridad y Salud en el trabajo.
e. Prevención, preparación y respuesta ante emergencias
f. Reporte e investigación de incidentes, accidentes de trabajo y enfermedades laborales.
g. Criterios para adquisición de bienes o contratación de servicios con las disposiciones del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo
h. Planificación auditoria – acciones de la autoevaluación
i. Acciones de la autoevaluación
j. Medición y evaluación de gestión en Seguridad y Salud en el Trabajo
k. Acciones preventivas o correctivas – Auditoria SG-SST
l. Revisión por la dirección

Los anteriores puntos deben ir interrelacionados entre sí, de igual manera deben tener fechas o rangos de periodos de ejecución y cronogramas de ejecución.

NOTA 1. El profesional que avale el sistema de seguridad y salud en el trabajo debe tener una vinculación laboral o contractual vigente para la fecha de cierre del presente proceso y debe cumplir con los requisitos establecidos para tal fin en la normatividad vigente. Lo anterior, debe acreditarse de la siguiente manera:

a. En el caso de vinculación laboral deberá presentarse el soporte de pago al sistema de seguridad social para la fecha de cierre del presente proceso de selección, y la minuta del contrato.
b. En el caso de vinculación no laboral, deberá allegarse copia del contrato suscrito entre el proponente y el profesional, acompañada del soporte de pago al sistema de seguridad social integral por parte del profesional correspondiente al mes anterior a la fecha de cierre del proceso.
c. copia de la licencia para la prestación de servicios en seguridad y salud en el trabajo vigente,
d. carta de la ARL donde certifica que el plan se encuentra registrado en dicha entidad, y certificación de la ARL, donde certifique que el plan se implementó en al menos, un 85%.

NOTA 2. El sistema de gestión de seguridad y salud en el trabajo debe incluir el periodo en el cual se ejecutará el contrato.

En el caso de proponentes plurales este requisito podrá ser acreditado por cualquiera de sus integrantes.

6.3.10 Personal mínimo requerido

El proponente debe acreditar que cuenta y dispondrá para la ejecución del contrato del siguiente personal mpinimo.

CARGO O ROL	CANTIDAD	FORMACIÓN Y/O IDONEIDAD	EXPERIENCIA
COORDINADOR LOGISTICO Y/O DE PRODUCCIÓN	1	- Título profesional en gestión empresarial, administrador de empresas, ingeniería industrial o afines. - acreditar curso, diplomado o superior en producción logística u organización de eventos - curso como coordinador de trabajo seguro en alturas y curso reentrenamiento en trabajo seguro en alturas vigente.	*Experiencia general de 5 años contados a partir de la obtención del título *Experiencia específica de 48 meses en ejecución de contratos ejecutados, terminados y liquidados cuyo objeto y/o alcance sea la prestación de servicios logísticos
SONIDISTA O ENCARGADO DE SONIDO	1	- título de bachiller -formación (cursos, seminarios, talleres o capacitaciones) en sistemas de sonido y/o componentes de amplificación de sonido y/o afines al manejo de sonido para producción de eventos	* Experiencia específica de 12 meses como sonidista en ejecución de contratos ejecutados, terminados y liquidados cuyo objeto y/o alcance sea la prestación de servicios logísticos

OPERARIO LOGÍSTICO Y/O DE ESTRUCTURAS	1	- Título de bachiller -Curso reentrenamiento en alturas vigente	* Experiencia específica de 12 meses como operario logístico en ejecución de contratos ejecutados, terminados y liquidados cuyo objeto y/o alcance sea la prestación de servicios logísticos
MANIPULADOR DE ALIMENTOS	1	Carné y curso vigente como manipulador de alimentos, así como certificado médico de aptitud para ejercer esta actividad.	*Experiencia específica como manipuladores de alimentos en al menos un contrato ejecutado y liquidado en cuyo objeto y/o alcance se haya ejecutado alimentación.

Nota 1: De acuerdo con la necesidad y los eventos a realizarse, es indispensable que el proponente acredite que el personal cuente con vínculo laboral o civil vigente.

Nota 2: Para tal fin deberá adjuntar el contrato y las planillas de seguridad social que evidencien vinculación contractual vigente con el proponente para la fecha del cierre y por el plazo de ejecución del contrato, con una antigüedad mínima igual al plazo de ejecución del contrato.

6.4 Requisitos habilitantes de orden financiero

6.4.1 Capacidad financiera

La verificación de capacidad financiera y organizacional de las propuestas se efectuará a partir de la información financiera consignada en el RUP con corte al 31 de diciembre de 2024, de acuerdo con el Concepto de Colombia Compra Eficiente C-006 de 2024. Sin embargo, para aquellas personas que han sido inscritas con posterioridad a esta fecha, se tendrá en cuenta la información financiera registrada en su RUP.

En tal sentido, la evaluación de la capacidad financiera se realizará de acuerdo con la información reportada en el Registro, de acuerdo con las disposiciones establecidas en la Subsección 5, de la Sección 1, del Capítulo 1, del Título 1, de la Parte 2 del Decreto 1082 de 2015, o las normas

que las modifiquen, adicionen o sustituyan, por lo que se tomará la información financiera del mejor año fiscal que se refleje en el registro del proponente.

En todos los casos el RUP deberá estar vigente y en firme a la fecha de presentación de la propuesta.

Si el proponente presenta la información financiera en la forma exigida y cuenta con los indicadores de capacidad financiera y capacidad organizacional requeridos, la propuesta será calificada con CUMPLE y estará habilitado financiera y organizacionalmente. En el caso que el proponente presente información que no sea clara o no allegara la documentación exigida de forma completa, la entidad podrá solicitarla para que sea aportada durante el término del traslado del informe de evaluación.

De acuerdo con el Manual para determinar y verificar los requisitos habilitantes en los Procesos de Contratación de Colombia Compra Eficiente, como quiera que en este proceso de selección de compañías aseguradoras no existe una relación de dependencia fuerte entre cada indicador requerido y la ejecución del contrato, el INSTITUTO DE LA JUVENTUD, EL DEPORTE Y LA RECREACION DE BUCARAMANGA -INDERBU - tomo la precaución pertinente para no excluir posibles proponentes que aunque, para un indicador específico tengan un peor desempeño que el promedio de su sector, estén en capacidad de participar en el Proceso de Contratación y cumplir con el objeto del contrato. Para ello, la Entidad Estatal fijó límites más flexibles dados por el comportamiento del sector económico estudiando, por ejemplo, los valores máximos y mínimos del indicador para las empresas objeto de análisis.

De conformidad con el Principio de transparencia que rige la contratación estatal, se busca: i) la igualdad respecto de todos los interesados; ii) la objetividad, neutralidad y claridad de la reglas o condiciones impuestas para la presentación de las ofertas; iii) la garantía del derecho de contradicción; iv) la publicidad de las actuaciones de la Administración; v) la motivación expresa, precisa y detallada del informe de evaluación, del acto de adjudicación o de la declaratoria de desierta; v) la escogencia objetiva del contratista idóneo que ofrezca la oferta más favorable para los intereses de la Administración, motivo por el cual, los indicadores financieros habilitantes que se toman como límite para participar en el presente proceso de selección se definen de acuerdo a las condiciones actuales de las empresas, sin que ponga el riesgo el proceso y el cumplimiento del contrato, por las características financieras de los posibles oferentes.

Indicador de liquidez = Índice de Liquidez = Activo Corriente / Pasivo Corriente, el cual determina la capacidad que tiene un proponente para cumplir con sus obligaciones de corto plazo.

Cobertura de intereses= Utilidad antes de intereses e impuestos / El gasto financiero, La cobertura de intereses indica, para un período de tiempo determinado, cuántas veces el flujo de caja generado por una empresa son superiores a las cargas financieras que debe paga.

Indicador Endeudamiento = Pasivo Total / Activo Total, el cual determina el grado de endeudamiento en la estructura de financiación del proponente.

Si el oferente es un Consorcio o Unión Temporal, estos indicadores de capacidad financiera se calcularán teniendo en cuenta las PARTIDAS CONTABLES registradas en el RUP de cada

integrante, en proporción del porcentaje de participación que cada uno tenga en la respectiva forma asociativa, aplicando las fórmulas (OPCIÓN 1) del Manual de contratación de Colombia Compra Eficiente.

Indicadores de capacidad financiera

- Gran Empresa

INDICADOR	INDICADORES A SOLICITAR
Liquidez	MAYOR O IGUAL A 2.0
Endeudamiento	MENOR O IGUAL A 0,60
Cobertura de Intereses	MAYOR O IGUAL A 1,8

- Mipymes

INDICADOR	INDICADORES A SOLICITAR
Liquidez	MAYOR O IGUAL A 1,3
Endeudamiento	MENOR O IGUAL A 0,70
Cobertura de Intereses	MAYOR O IGUAL A 1

Los indicadores financieros requeridos fueron tomados en base al estudio del sector.

Para las propuestas en Consorcio, Unión Temporal u otra forma de asociación, se calculará los indicadores liquidez, endeudamiento y razón de cobertura de cada uno de sus integrantes, con base en las partidas contables de cada integrante, teniendo en cuenta el porcentaje de participación.
Los Proponentes extranjeros deben presentar la información financiera que se relaciona a continuación, de conformidad con la legislación propia del país de origen, avalados con la firma de quien se encuentre en obligación de hacerlo de acuerdo con la normativa vigente del país de origen:

a. Balance general.
b. Estado de resultados.

Los anteriores documentos también deben ser presentados utilizando el Plan Único de Cuentas para Colombia (PUC).

6.4.2 Capacidad organizacional

Indicador Rentabilidad del Activo (ROA) = Utilidad operativa / Activos, Es la relación entre el beneficio logrado en un determinado período y los activos totales de una empresa

Indicador Rentabilidad del Patrimonio o capital (ROE) = Margen neto x Rotación de activos x Apalancamiento, es el indicador que mide de manera precisa el rendimiento del capital empleado en una inversión

- Gran Empresa

INDICADORES	REQUERIDOS

RENTABILIDAD DEL	MAYOR A 0,10
RENTABILIDAD DEL ACTIVO	MAYOR A 0,06

- MiPymes

INDICADORES	REQUERIDOS
RENTABILIDAD DEL	Mayor a 0
RENTABILIDAD DEL ACTIVO	Mayor a 0

En caso de PROPONENTES PLURALES se aplicará la fórmula establecida para la capacidad financiera.

Si el Proponente es Plural cada indicador debe calcularse así:

$$\text{Indicador} = \frac{(\sum_{i=1}^{n} \text{Componente 1 del indicador}_i)}{(\sum_{i=1}^{n} \text{Componente 2 del indicador}_i)}$$

Donde n es el número de integrantes del Proponente Plural (unión temporal o consorcio).

6.4.3 Acreditación de la capacidad financiera y organizacional

6.4.3.1 Personas naturales o jurídicas nacionales y extranjeras con domicilio o sucursal en Colombia.

Para calcular la capacidad financiera, se tendrá en cuenta la información consignada en el RUP con corte al 31 de diciembre de 2024, de acuerdo con el Concepto de Colombia Compra Eficiente C-006 de 2024. Sin embargo, para aquellas personas que han sido inscritas con posterioridad a esta fecha, se tendrá en cuenta la información financiera registrada en su RUP.

Para personas jurídicas constituidas en el año en que se adelanta el Proceso de Contratación, la evaluación financiera y organizacional de las propuestas, se efectuará a partir de la información contenida en el Registro Único de Proponentes (RUP) vigente y en firme. Las personas jurídicas extranjeras con sucursal en Colombia deberán justificar y acreditar que la legislación propia del país de origen establece una fecha de corte diferente a la prevista en el pliego de condiciones.

6.4.3.2 Proponentes extranjeras sin domicilio o sucursal en Colombia.

Para los Proponentes extranjeros sin domicilio o sucursal en Colombia, toda vez que no están obligados a tener RUP, deberán presentar la siguiente información financiera de conformidad con la legislación propia del país de origen. Los valores deben: (i) presentarse en pesos colombianos; (ii) convertirse a la tasa de cambio de la fecha de corte de los mismos, y (iii) estar avalados con la firma de quien se encuentre en obligación de hacerlo de acuerdo con la normativa del país de origen.

a. El estado de situación financiera (balance general) y estado de resultado integral (estado de resultados), acompañados por el informe de auditoría (sí aplica de acuerdo con la legislación de origen) con traducción simple al castellano de acuerdo con las normas NIIF.

b. Copia de la tarjeta profesional del Contador Público o Revisor Fiscal y certificado de antecedentes disciplinarios vigente expedido por la Junta Central de Contadores de quien realiza la conversión.
c. En caso de presentarse discrepancias entre la información consignada y los documentos señalados en el Literal A, prevalecerá la información consignada en los estados financieros incluidos en la oferta.
d. La fecha de corte de los documentos señalados en el literal A será como mínimo con corte a 31 de diciembre de 2024 para los proponentes extranjeros que provengan de países extranjeros en los que la fecha de corte sea igual a la de Colombia, y los oferentes extranjeros cuya fecha de corte sea diferente, deben presentar sus estados financieros a la fecha de corte establecida en sus países de origen o en sus estatutos sociales, acompañado del Informe de Auditoría salvo que se acredite en debida forma que la legislación propia del país de origen establece una fecha de corte diferente a la prevista en el Pliego de condiciones.

Si alguno de estos requerimientos no aplica en el país del domicilio del Proponente extranjero, el Representante Legal o el apoderado en Colombia deberán hacerlo constar bajo la gravedad de juramento. El Proponente podrá acreditar este requisito con un documento que así lo certifique emitido por una firma de auditoría externa.

Los valores de los documentos aportados en la propuesta deberán ser presentados en pesos colombianos. Cuando un valor esté expresado en monedas extranjeras este deberá convertirse a pesos colombianos, teniendo en cuenta lo siguiente:

a. Si los valores de un contrato están expresados originalmente en Dólares de los Estados Unidos de América, los valores se convertirán a pesos colombianos, utilizando para ello el valor correspondiente al promedio entre la TRM de la fecha de inicio del contrato y la TRM de la fecha de terminación del contrato. Para esto, el Proponente deberá indicar la tasa representativa del mercado utilizada para la conversión de cada contrato; la TRM utilizada deberá ser la certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia.

b. Si los valores del contrato están expresados originalmente en una moneda diferente a Dólares de los Estados Unidos de América, estos deberán convertirse inicialmente a esta moneda, utilizando para ello el valor correspondiente al promedio entre la tasa de cambio de la fecha de inicio del contrato y la tasa de cambio de la fecha de terminación del contrato. Para tales efectos, se deberá utilizar la información certificada por el Banco de la República. [Para el cálculo se recomienda acudir al siguiente link: https://www.oanda.com/lang/es/currency/converter/]Hecho esto, se procederá en la forma señalada en el numeral anterior.
c. Si los valores de los estados financieros están expresados originalmente en Dólares de los Estados Unidos de América, el Proponente y la Entidad tendrán en cuenta la tasa representativa del mercado vigente certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia de la fecha de expedición de los estados financieros.
d. Si los valores de los Estados Financieros están expresados originalmente en una moneda diferente a US$, estos deberán convertirse inicialmente a Dólares de los Estados Unidos de América utilizando para ello el valor correspondiente a la fecha de expedición de los estados financieros. Para verificar la tasa de cambio entre la moneda y el US$, el Proponente deberá utilizar la página web https://www.oanda.com/lang/es/currency/converter/ Hecho esto se procederá en la forma señalada en el numeral III.

6.5 Criterio Diferencial

El artículo 31 de la Ley 2069 de 2020 habilita a las entidades estatales para incluir en los documentos del proceso requisitos habilitantes diferenciales y puntajes adicionales en favor de las MIPYME, con el propósito de incentivar su participación en el Sistema de Compras Públicas y contratación estatal. En concordancia con ellos, el artículo 2.2.1.2.4.2.18 del Decreto 1082 de 2015, modificado por el artículo 3 del Decreto 1860 de 2021, mediante el cual se reglamentan los criterios diferenciales para MIPYME, señala que las entidades estatales, en función de los criterios de clasificación empresarial, deberán incorporar requisitos habilitantes diferenciales relacionados con los siguientes aspectos: 1. Tiempo de Experiencia 2. Número de Contratos para la acreditación de experiencia. 3. Índices de Capacidad Financiera 4. Índices de Capacidad Organizacional y 5. Valor de la Garantía de seriedad de la Oferta.

Teniendo en cuenta lo anterior, los criterios escogidos para el desarrollo del criterio diferencial a favor de las MIPYME son los Índices de Capacidad Financiera y Organizacional.

En caso de que el proceso sea limitado a Mipyme, no se aplicará las reglas del criterio diferencial establecidas anteriormente, por lo tanto, los proponentes MIPYME deberán cumplir el criterio general de la experiencia de conformidad con lo dispuesto en el parágrafo 3 del artículo 2.2.1.2.4.2.18. del decreto 1082 de 2015.

6.6 Habilitación de la propuesta

El incumplimiento de alguno de los requisitos jurídicos, técnicos o financieros mínimos exigidos en el presente proceso, será causal suficiente para inhabilitar la propuesta.

VII. CRITERIOS DE EVALUACION Y ADJUDICACION.

El INDERBU evaluará únicamente las ofertas de los Proponentes que hayan acreditado los requisitos habilitantes de la anterior sección.

El Instituto de la Juventud, el Deporte y la Recreación de Bucaramanga - INDERBU "INDERBU" asignará el siguiente puntaje:

FACTOR	PONDERACION
7.1 Factor Técnico – Calidad	68.5 puntos
7.2 Factor Económico	20 puntos
7.3 Apoyo a la Industria Nacional	10 puntos
7.4 Trabajadores con discapacidad	1 punto
7.5 Emprendimiento y Empresas de Mujeres (Decreto 1860 2021)	0.25 puntos
7.6 Calidad de Mipyme (Decreto 1860 2021)	0.25 puntos
TOTAL PUNTAJE	**100 puntos**

NOTA: Se reducirá durante la evaluación de las ofertas el dos por ciento (2%) del total de los puntos establecidos en el proceso a los proponentes que se les haya impuesto una o más multas o cláusulas penales durante el último año, contado a partir de la fecha prevista para la presentación de las ofertas.

Lo anterior de conformidad con el artículo 58 de la ley 2195 de 2022 que señala: Artículo 58. *Reducción DE PUNTAJE POR INCUMPLIMIENTO DE CONTRATOS. Las entidades estatales sometidas al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública que adelanten cualquier Proceso de Contratación, exceptuando los supuestos establecidos en el literal a) del numeral 2 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, en los de mínima cuantía y en aquellos donde únicamente se pondere el menor precio ofrecido, deberán reducir durante la evaluación de las ofertas en la etapa precontractual el dos por ciento (2%) del total de los puntos establecidos en el proceso a los proponentes que se les haya impuesto una o más multas o cláusulas penales durante el último año, contado a partir de la fecha prevista para la presentación de las ofertas, sin importar la cuantía y sin perjuicio de las demás consecuencias derivadas del incumplimiento*.

7.1 Factor técnico – Calidad (68.5 Puntos)

Hasta sesenta y ocho puntos cinco (68.5) puntos, y se calculará de acuerdo con los siguientes criterios:

CRITERIO	PUNTAJE
7.1.1 Mejores condiciones del personal	32
7.1.2 Equipos mínimos requeridos	20
7.1.3 Mejores condiciones	16,5
TOTAL	68.5

7.1.1 Mejores condiciones del personal (15 Puntos)

Para la obtención de este puntaje, el oferente deberá allegar la documentación que soporte el cumplimiento del requisito

ASPECTOS	PUNTOS
Acreditación de formación adicional (curso o diplomado) como brigadista de emergencia y/o atención de primeros auxilios del perfil presentado como Coordinador Logístico y/o de producción.	7
Acreditación de formación adicional (curso o diplomado) como brigadista de emergencia y/o atención de primeros auxilios del perfil presentado como Coordinador Logístico y/o de producción, del operario logístico y/o de estructuras y del sonidista	10
Acreditación de formación adicional (curso o diplomado) en producción y/u organización y/o logística de eventos deportivos del Coordinador Logístico y/o de Producción.	15

7.1.2 Equipos mínimos requeridos (20 Puntos):

CLASE O TIPO DE EQUIPO	PUNTAJE
Pantalla led de 6.5 mm o mejor resolución pixeles picht-OUT DOOR o IN DOOR para armar una pantalla de 4 X 3 MTS DE LED	10 puntos
Vehículo tipo bus capacidad para 40 personas, modelo 2018 o superior. Deberá contar con póliza RCE	10 puntos

Para el otorgamiento del puntaje el oferente deberá presentar como mínimo los siguientes:

a. En caso de que se vaya a acreditar vehículo propio se deberá adjuntar Copia de la Tarjeta de Propiedad del Vehículo donde se establezca en forma legible el tipo o clase de vehículo. En caso contrario se deberá adjuntar el respectivo contrato de leasing o contrato de arrendamiento con el fin de garantizar la disponibilidad del vehículo exigidos para la ejecución del contrato.
b. Para la acreditación de la pantalla led, se deberá adjuntar factura, manifiesto de importación y ficha técnica de la misma.

NOTA 1: Sin importar la forma de acreditación de la tenencia o propiedad del vehículo (arrendamiento o contrato leasing) el oferente deberá allegar la tarjeta de propiedad de los respectivos vehículos relacionados en la propuesta. La Entidad aclara que se aceptan modelos del año 2018 y siguientes para todos los modelos de vehículos y motocicletas.

NOTA 2: Igualmente el oferente deberá aportar el SOAT vigente de los vehículos relacionados en la propuesta. Sin importar la forma de acreditación de la tenencia o propiedad del vehículo (arrendamiento o contrato leasing) el oferente deberá allegar la tarjeta de propiedad de los respectivos vehículos relacionados en la propuesta.

NOTA 3: En caso de no anexar para cada vehículo la totalidad de documentos exigidos no se otorgará puntaje Igualmente el oferente deberá aportar el SOAT vigente de los vehículos relacionados en la propuesta.

NOTA 4: En caso de no anexar para cada vehículo y moto la totalidad de documentos exigidos no se otorgará puntaje.

7.1.3 Mejores condiciones de disponibilidad:

Aspectos	**Puntaje**
La entidad asignará puntaje al proponente que acredite tener convenio y/o acuerdo comercial con establecimiento que cuente con 2 salones para capacidad de hasta 200 y 500 personas para ejecución de eventos. El oferente deberá presentar carta de intención y/o compromiso suscrito por el representante legal del lugar en donde manifieste la disponibilidad de 2 salones, uno con capacidad de hasta 200 y otro con capacidad de hasta 500 personas para la ejecución de eventos requeridos por el INDERBU	08 puntos
La entidad asignará puntaje al proponente que acredite tener convenio y/o acuerdo comercial y/o de colaboración con empresa que cuente con licencia para prestar el servicio de transporte público terrestre especial de pasajeros. Se deberá adjuntar la licencia para el servicio de transporte público terrestre especial de pasajeros.	8,5 puntos

Nota: Si el proponente no adjunta los certificados requeridos, la puntuación obtenida será cero “0”.

7.2 Factor económico (20 Puntos)

Se determinará para la asignación de los veinte (20) puntos con el siguiente método de calificacióneconómica de propuestas:

Para la selección del método a utilizar se tomarán los primeros dos (2) decimales de la Tasa Representativa del Mercado del Dólar (TRM) calculada por la Superintendencia Financiera, que Rige el día hábil siguiente al cierre del proceso, como se muestra a continuación.

Nota: La evaluación de la oferta se realizará respecto del precio real ofertado, el cual incluye los valores que debe pagar la entidad para adquirir el servicio, como los impuestos. Conformelo anterior y dado que el IVA hace parte del precio, el mismo, en todo caso debe ser ponderadoal momento de la evaluación de las ofertas, así uno de los oferentes no sea responsable de IVA.

7.2.1 Método para la ponderación

Para determinar el método de ponderación, la entidad tomará los centavos de la Tasa de Cambio Representativa del Mercado (TRM), certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia (en su sitio web: https://www.superfinanciera.gov.co/publicacion/60819).

La TRM que la entidad utilizará para determinar el método de ponderación será la que rija el segundo día hábil después del cierre del proceso. Esto es, la que la Superintendencia publique en horas de la tarde del día hábil siguiente a la fecha efectiva de cierre del proceso. [Por ejemplo, si el cierre del proceso se realiza el 10 de febrero, la TRM que se usará para determinar el método de evaluación será la del 12 de febrero, que se publica en la tarde del 11 de febrero].

Métodos a emplear para la determinación del Factor Económico

NÚMERO	MÉTODO
1	Media aritmética
2	Media aritmética alta
3	Media Geométrica con presupuesto oficial
4	Mediana con valor absoluto

Para la selección del método a utilizar se tomarán los primeros dos (2) decimales de la Tasa Representativa del Mercado del dólar (TRM) calculada por la Superintendencia Financiera, que rige el día hábil siguiente al cierre del proceso, como se muestra a continuación:

Rangos a emplear para la escogencia del método.

Rango (Inclusive)	Número	Método
De 0.00 a 0.24	1	Media Aritmética.
De 0.25 a 0.49	2	Media Aritmética Alta.
De 0.50 a 0.74	3	Media Geométrica con Presupuesto Oficial.
De 0.75 a 0.99	4	Mediana con valor absoluto

A manera de ejemplo si la TRM para el día hábil siguiente al cierre del proceso, fuere por ejemplo de $3.409,38 la fórmula matemática a usar sería la media aritmética alta, porque 0.38está en el intervalo del rango 0.25 a 0.49, que es el que corresponde a la Media Aritmética Alta.

(i) MEDIA ARITMÉTICA

Consiste en la determinación del promedio aritmético del valor corregido de las ofertas válidas y la asignación de puntos en función de la proximidad de las mismas a dicho promedio aritmético, como resultado de aplicar las siguientes fórmulas:

$$\bar{x} = \sum_{i=1}^{n} \frac{x_i}{n}$$

$\bar{x}$ = media aritmética
x_i = Valor corregido de la oferta i sin decimales
n = Número total de las ofertas válidas presentadas
Obtenida la media aritmética se procederá a ponderar las ofertas de acuerdo con la siguiente fórmula.

$$Puntaje\ i = \begin{cases} [200]\ x \left(1 - \left(\frac{\bar{x} - v_i}{\bar{x}}\right)\right) & para\ valores\ menores\ o\ iguales\ a\ \bar{x} \\ [200]\ x \left(1 - 2\left(\frac{|\bar{x} - v_i|}{\bar{x}}\right)\right) & para\ valores\ mayores\ a\ \bar{x} \end{cases}$$

Donde,

$\bar{x}$ = Media aritmética.
v_i = Valor total corregido de cada una de las ofertas i, sin decimales
i = Número de oferta.
En el caso de ofertas económicas con valores mayores a la media aritmética se tomará el valor absoluto de la diferencia entre la media aritmética y el valor corregido de la oferta, como se observa en la fórmula de ponderación.

(ii) MEDIA ARITMÉTICA ALTA

Consiste en la determinación de la media aritmética entre el valor total corregido sin decimales de la oferta válida más alta y el promedio aritmético del valor corregido de las ofertas válidas y la asignación de puntos en función de la proximidad de las ofertas a dicha media aritmética, como resultado de aplicar las siguientes fórmulas:

$$x_{A} = \frac{V_{max} + \bar{x}}{2}$$

Donde,
x_A= Media aritmetica alta
V_{max}= Valor total corregido sin decimales de la oferta mas alta
$\bar{x}$ = Promedio aritmetico del valor corregido de las ofertas válidas

Obtenida la media aritmética alta se procederá a ponderar las ofertas de acuerdo con la siguiente fórmula:

$$Puntaje\ i = \begin{cases} [200]\ x \left(1 - \left(\frac{X_A - v_i}{X_A}\right)\right) & para\ valores\ menores\ o\ iguales\ a\ X_A \\ [200]\ x \left(1 - 2\left(\frac{|X_A - v_i|}{X_A}\right)\right) & para\ valores\ mayores\ a\ X_A \end{cases}$$

Conmutador: (7) 6323644 – 6323578 – 6323655
Correo: contactenos@inderbu.gov.co
Dirección: calle 7 # 30 -140
Coliseo Bicentenario | Unidad Deportiva Alfonso López
Bucaramanga Santander | Nit.: 804.002.166-1

Donde,
X_A= Media aritmética alta
V_i= Valor total corregido sin decimales de cada una de las ofertas i
i = Número de oferta.
En el caso de ofertas económicas con valores mayores a la media aritmética alta se tomará el valor absoluto de la diferencia entre la media aritmética alta y el valor corregido de la oferta, como se observa en la fórmula de ponderación.

(iii) MEDIA GEOMÉTRICA CON PRESUPUESTO OFICIAL

Consiste en establecer la media geométrica del valor corregido de las ofertas válidas y el presupuesto oficial un número determinado de veces y la asignación de puntos en función de la proximidad del valor corregido de las ofertas a dicha media geométrica, como resultado de aplicar las fórmulas que se indican enseguida.

Para el cálculo de la media geométrica con presupuesto oficial se tendrá en cuenta el número de ofertas válidas y se incluirá el presupuesto oficial del Proceso de Contratación en el cálculo, tantas veces como se indica en el siguiente cuadro:

ASIGNACIÓN DE NÚMERO DE VECES DEL PRESUPUESTO OFICIAL	
NÚMERO DE OFERTAS (N)	**NÚMERO DE VECES QUE SE INCLUYE EL PRESUPUESTO OFICIAL (NV)**
1 – 3	1
4 – 6	2
7 – 9	3
10 – 12	4
13 – 15	5
...	

Y así sucesivamente, por cada tres ofertas válidas se incluirá una vez el presupuesto oficial del presente Proceso de Contratación.

Posteriormente, se determinará la media geométrica con la inclusión del presupuesto oficial de acuerdo a lo establecido en el cuadro anterior, mediante la siguiente fórmula:

$$G_{PO=}\sqrt[nv+n]{PO\ X\ PO\ X \ldots X\ PO_{nv}\ X\ P_1\ X\ P_2\ X \ldots X\ P_n}$$

Donde,

G_{PO}= Media geométrica con presupuesto oficial.
nv= Número de veces que se incluye el presupuesto oficial (PO)
n= Número de ofertas validas
PO= Presupuesto oficial del Proceso de Contratación
P_i= Valor corregido de la oferta económica sin decimales del Proponente i.

Establecida la media geométrica se procederá a determinar el puntaje para cada proponente mediante el siguiente procedimiento:

$$Puntaje\ i = \begin{cases} [200]\ x \left(1 - \left(\frac{G_{PO} - v_i}{G_{PO}}\right)\right) & para\ valores\ menores\ o\ iguales\ a\ G_{PO} \\ [200]\ x \left(1 - 2\left(\frac{|G_{PO} - v_i|}{G_{PO}}\right)\right) & para\ valores\ mayores\ a\ G_{PO} \end{cases}$$

Donde,
G_{PO}= Media geométrica con presupuesto oficial.
V_i= Valor total corregido sin decimales de cada una de las ofertas i
i= Número de oferta

En el caso de ofertas económicas con valores mayores a la media geométrica con presupuesto oficial se tomará el valor absoluto de la diferencia entre la media geométrica con presupuesto oficial y el valor corregido de la oferta, como se observa en la fórmula de ponderación.

Para los métodos descritos anteriormente se tendrá en cuenta hasta el segundo (2°) decimal de valor obtenido como puntaje, sin redondear ningún valor; en caso de empate se tendrá en cuenta hasta el quinto decimal.

(IV) MEDIANA CON VALOR ABSOLUTO.

La Entidad calculará el valor de la mediana con los valores de las propuestas hábiles. En esta alternativa se entenderá por mediana de un grupo de valores el resultado del cálculo que se obtiene mediante la aplicación del siguiente procedimiento: la Entidad ordena los valores de las propuestas hábiles de manera descendente. Si el número de valores es impar, la mediana corresponde al valor central, si el número de valores es par, la mediana corresponde al promedio de los dos valores centrales.

Bajo este método la Entidad asignará puntaje así:

Si el número de valores de las propuestas hábiles es impar, se asignará el máximo puntaje al valor de la propuesta que se encuentre en el valor de la mediana, las otras propuestas obtendrán la puntuación de acuerdo con la siguiente fórmula:

$$P = \left[\left\{1 - ABS\left(\frac{M - V_x}{M}\right)\right\} * P_{MAX}\right]$$

Donde:

P	=	Puntaje a asignar.
ABS	=	Valor Absoluto.
M	=	Mediana.
Vx	=	Valor ofertado por el Proponente "x".
Pmax	=	Puntaje Máximo.

II. Si el número de valores de las propuestas hábiles es par, se asignará el máximo puntaje al valor de la propuesta que se encuentre inmediatamente por debajo del valor de la media-na. Las otras propuestas obtendrán la puntuación de acuerdo con la siguiente fórmula:

$$P = \left[\left\{1 - ABS\left(\frac{N - V_x}{N}\right)\right\} * P_{MAX}\right]$$

Donde:

P	=	Puntaje a asignar.
ABS	=	Valor Absoluto.
N	=	Valor ofertado inmediatamente por debajo del valor de la mediana.
Vx	=	Valor ofertado por el proponente "x".
Pmax	=	Puntaje Máximo.

7.3 Apoyo a la industria nacional (10 puntos)

Para dar cumplimiento a lo mencionado en el Artículo 5 de la Ley 1150 de 2007 y dando cumplimiento a lo establecido en la Ley 816 del 7 de julio de 2003, con el fin de apoyar la Industria Nacional, para lo cual los Proponentes deberán anexar una comunicación en la cual propongan la procedencia, nacional o extranjera del personal que será puesto al servicio en la ejecución del contrato. La no presentación de la información requerida no restringe la participación del Proponente, ni es causal de rechazo de la Oferta, sin embargo, por ser criterio de ponderación su no presentación no será subsanable.

En el caso de Consorcios o Uniones Temporales, el puntaje se asignará de acuerdo con el componente nacional o extranjero ofrecido conforme a lo indicado en este numeral. En caso que el proponente no oferte este criterio, obtendrá cero (0) puntos.

CRITERIO	PUNTAJE
Cuando el Proponente oferte servicios con personal extranjero.	0 PUNTOS
Cuando el Proponente oferte servicios con personal nacional y extranjero	5 PUNTOS
Cuando el Proponente oferte servicios con personal 100% nacional	10 PUNTOS

7.4 Puntaje para proponentes con trabajadores con discapacidad. (1 Punto)

Dando cumplimiento a lo establecido en el Decreto 392 de 2018, con el fin de incentivar el sistema de preferencias a favor de las personas con discapacidad, se otorgará el uno por ciento (1%) del total de los puntos establecidos en el presente pliego de condiciones, a los proponentes que acrediten la vinculación de trabajadores con discapacidad en su planta de personal, de acuerdo con los siguientes requisitos:

a. La persona natural, el representante legal de la persona jurídica o el revisor fiscal, según corresponda certificará el número total de trabajadores vinculados a la planta de personal del proponente o sus integrantes a la fecha de cierre del proceso de selección.

b. Acreditar el número mínimo de personas con discapacidad en su planta de personal, de conformidad con lo señalado en el certificado expedido por el Ministerio de Trabajo, el cual deberá estar vigente a la fecha de cierre del proceso de selección.

Verificados los anteriores requisitos, se asignará el 1%, a quienes acrediten el número mínimo de trabajadores con discapacidad, señalados a continuación:

Número total de trabajadores de la planta de personal del proponente	Número mínimo de trabajadores con discapacidad exigido
Entre 1 y 30	1
Entre 31 y 100	2
Entre 101 y 150	3

Entre 151 y 200	4
Más de 200	5

NOTA: Para efectos de lo señalado anteriormente, si la oferta es presentada por un consorcio, unión temporal o promesa de sociedad futura, se tendrá en cuenta la planta de personal del integrante del proponente plural que aporte como mínimo el cuarenta por ciento (40%) de la experiencia requerida para la respectiva contratación.

7.5 Emprendimientos y empresas de mujeres (0.25 puntos)

La Entidad asignará un puntaje de 0.25 puntos al Proponente que acredite la calidad de emprendimientos y empresas de mujeres con domicilio en el territorio nacional de conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.2.4.2.14. del Decreto 1082 de 2015 o la norma que lo modifique, sustituya o complemente, en concordancia con el Decreto 1860 de 2021.

Tratándose de Proponentes Plurales, este puntaje solo se otorgará si por lo menos uno de los integrantes acredita la calidad de emprendimientos y empresas de mujeres y tiene una participación igual o superior al diez por ciento (10 %) en el Consorcio o en la Unión Temporal.

7.6 Calidad de MIPYMES (0.25 puntos)

La Entidad otorgará un puntaje de 0.25 puntos al Proponente que acredite la calidad de Mipyme domiciliada en Colombia, de conformidad con el artículo 2.2.1.2.4.2.4 del Decreto 1082 de 2015, en concordancia con el parágrafo del artículo 2.2.1.13.2.4 del Decreto 1074 de 2015, o la norma que lo modifique, complemente o sustituya.

Así las cosas, para obtener el puntaje, el Proponente entregará copia del certificado del Registro Único de Proponentes (RUP), el cual deberá encontrarse vigente y en firme al momento de su presentación. Si el Proponente debió subsanar la entrega del RUP, este será válido para los criterios diferenciales en cuanto a los requisitos habilitantes relacionados con el número de contratos aportados para demostrar la experiencia solicitada y los índices de la Capacidad Financiera y Organizacional. Sin embargo, el certificado no se tendrá en cuenta para la asignación del puntaje adicional, por lo que obtendrá cero (0) puntos por este factor de evaluación.

Tratándose de Proponentes Plurales este puntaje se otorgará si por lo menos uno (1) de los integrantes acredita la calidad de Mipyme y tiene una participación igual o superior al diez por ciento (10 %) en el Consorcio o en la Unión Temporal.

7.7 Reglas de Desempate de Oferta

En caso de empate en dos o más ofertas deberán aplicarse las siguientes reglas de acuerdo con cada uno de los numerales establecidos en el artículo 2.2.1.2.4.2.17 del Decreto 1082 de 2015 (Adicionado por el Art. 3 del Decreto 1860 de 2021), de forma sucesiva y excluyente, para seleccionar al proponente favorecido, respetando en todo caso los compromisos internacionales vigentes:

1. Preferir la oferta de servicios nacionales frente a la oferta de servicios extranjeros. El proponente acreditará el origen de los servicios con los documentos señalados en la sección 4.3.1. del pliego de condiciones. Para el caso de los proponentes plurales, todos los integrantes deberán acreditar el origen nacional de la oferta en las condiciones señaladas en la ley.

2. Preferir la propuesta de la mujer cabeza de familia. Su acreditación se realizará en los términos del artículo 1 de la Ley 1232 de 2008, o la norma que lo modifique, aclare, adicione o sustituya, es decir, la condición de mujer cabeza de familia y la cesación de esta se adquirirá desde el momento en que ocurra el respectivo evento y se declare ante un notario. Esta declaración debe tener una fecha de expedición no mayor a treinta (30) días calendarios anteriores a la fecha del cierre del proceso de selección.

Igualmente, se preferirá la propuesta de la mujer víctima de violencia intrafamiliar, la cual acreditará esta condición de conformidad con el artículo 21 de la Ley 1257 de 2008 o la norma que lo modifique, aclare, adicione o sustituya, esto es, cuando se profiera una medida de protección expedida por la autoridad competente. En virtud del artículo 16 de la Ley 1257 de 2008 o la norma que lo modifique, aclare, adicione o sustituya, la medida de protección la debe impartir el comisario de familia del lugar donde ocurrieron los hechos y a falta de este del juez civil municipal o promiscuo municipal, o la autoridad indígena en los casos de violencia intrafamiliar en las comunidades de esta naturaleza.

En el caso de las personas jurídicas se preferirá a aquellas en las que participen mayoritariamente mujeres cabeza de familia y/o mujeres víctimas de violencia intrafamiliar, para lo cual el representante legal o el revisor fiscal, según corresponda, diligenciará el «Formato – Participación mayoritaria de mujeres cabeza de familia y/o mujeres víctimas de violencia intrafamiliar (persona jurídica)», mediante el cual certifica, bajo la gravedad de juramento, que más del cincuenta por ciento (50 %) de la composición accionaria o cuota parte de la persona jurídica está constituida por mujeres cabeza de familia y/o mujeres víctimas de violencia intrafamiliar. Además, deberá acreditar la condición indicada de cada una de las mujeres que participen en la sociedad, aportando los documentos de cada una de ellas, de acuerdo con los dos incisos anteriores.

Finalmente, en el caso de los proponentes plurales, se preferirá la oferta cuando cada uno de los integrantes acredite alguna de las condiciones señaladas en los incisos anteriores de este numeral.

Debido a que para el otorgamiento de este criterio de desempate se entregan certificados que contienen datos sensibles, de acuerdo con el artículo 6 de la Ley 1581 de 2012 o la norma que lo modifique, aclare, adicione o sustituya, se requiere que el titular de la información, como es el caso de las mujeres víctimas de violencia intrafamiliar, diligencie el «Formato – Autorización para el tratamiento de datos personales» como requisito para el otorgamiento del criterio de desempate.

3. Preferir la propuesta presentada por el proponente que acredite en las condiciones establecidas en la ley que por lo menos el diez por ciento (10 %) de su nómina está en condición de discapacidad, de acuerdo con el artículo 24 de la Ley 361 de 1997 o la norma que lo modifique, aclare, adicione o sustituya, debidamente certificadas por la oficina de trabajo de la respectiva zona, que hayan sido contratados con por lo menos un (1) año de anterioridad a la fecha de cierre del presente proceso de selección o desde el momento de la constitución de la persona jurídica cuando esta es inferior a un (1) año y que manifieste adicionalmente que mantendrá dicho personal por un lapso igual al término de ejecución del contrato, para lo cual deberá diligenciar el «Formato – Vinculación de personas en condición de discapacidad». Para aquellos eventos en los que el diez por ciento (10 %) de la nómina corresponda a un número cuyo primer digito decimal sea 5, 6, 7, 8 o 9 deberá realizarse la aproximación decimal al número entero siguiente.

Si la oferta es presentada por un consorcio o una unión temporal, el integrante del proponente que acredite que el diez por ciento (10 %) de su nómina está en condición de discapacidad en los términos del presente numeral, debe tener una participación de por lo menos el veinticinco

por ciento (25 %) en el consorcio o en la unión temporal y aportar mínimo el veinticinco por ciento (25 %) de la experiencia general habilitante.

El tiempo de vinculación en la planta referida de que trata este numeral se acreditará con el certificado de aportes a seguridad social del último año o del tiempo de su constitución cuando su conformación sea inferior a un (1) año, en el que se demuestren los pagos realizados por el empleador.

4.Preferir la propuesta presentada por el oferente que acredite la vinculación en mayor proporción de personas mayores que no sean beneficiarios de la pensión de vejez, familiar o de sobrevivencia y que hayan cumplido el requisito de edad de pensión establecido en la ley. Para ello la persona natural, el representante legal de la persona jurídica o el revisor fiscal, según corresponda, diligenciará el «Formato – Vinculación de personas mayores y no beneficiarias de la pensión de vejez, familiar o sobrevivencia – (Empleador – proponente)», mediante la cual certificará bajo la gravedad de juramento las personas vinculadas en su nómina y el número de trabajadores que no son beneficiarios de la pensión de vejez, familiar o de sobrevivencia y que cumplieron el requisito de edad de pensión. Solo se tendrá en cuenta la vinculación de aquellas personas mayores que se encuentren en las condiciones descritas y que hayan estado vinculadas con una anterioridad igual o mayor a un (1) año contado a partir de la fecha del cierre del proceso. Para los casos de constitución inferior a un (1) año se tendrá en cuenta a aquellos que hayan estado vinculados desde el momento de la constitución de la persona jurídica.

El tiempo de vinculación en la planta referida de que trata el inciso anterior se acreditará con el certificado de aportes a seguridad social del último año o del tiempo de constitución de la persona jurídica en caso de que la constitución sea inferior a un (1) año, en el que se demuestren los pagos realizados por el empleador.

En el caso de los proponentes plurales, su representante legal diligenciará el «Formato – Vinculación de personas mayores y no beneficiaria de pensión de vejez, familiar o sobrevivencia – (Empleador – proponente)», mediante el cual certifique el número de trabajadores vinculados que siendo personas mayores no beneficiarias de la pensión de vejez, familiar o de sobrevivencia y que cumplieron el requisito de edad de pensión establecido en la ley, de todos los integrantes del consorcio o de la unión temporal. Las personas enunciadas anteriormente podrán estar vinculadas a cualquiera de sus integrantes.

En cualquiera de los dos supuestos anteriores, para el otorgamiento del criterio de desempate, cada uno de los trabajadores que cumpla las condiciones previstas por la ley diligenciará el «Formato – Vinculación de personas mayores y no beneficiaria de pensión de vejez, familiar o sobrevivencia (Trabajador)», mediante el cual certifica bajo la gravedad de juramento que no es beneficiario de pensión de vejez, familiar o sobrevivencia y cumple la edad de pensión, además, se deberá allegar el documento de identificación del trabajador que lo firma.

La mayor proporción se definirá en relación con el número total de trabajadores vinculados en la planta de personal, por lo que se preferirá al oferente que acredite un porcentaje mayor. En el caso de proponentes plurales, la mayor proporción se definirá con la sumatoria de trabajadores vinculados en la planta de personal de cada uno de sus integrantes.

5. Preferir la propuesta presentada por el oferente que acredite, en las condiciones establecidas en la Ley 2069 de 2020, que por lo menos el diez por ciento (10 %) de su nómina pertenece a población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palanquera, Rrom o gitana, para lo cual, la persona natural, el representante legal o el revisor fiscal, según corresponda, diligenciará el «Formato – Vinculación de población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitanas» mediante el cual certifica las personas vinculadas a su nómina y el número de

identificación y el nombre de las personas que pertenecen a la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palanquera, Rrom o gitana. Solo se tendrá en cuenta la vinculación de aquellas personas que hayan estado vinculadas con una anterioridad igual o mayor a un (1) año contado a partir de la fecha del cierre del proceso. Para los casos de constitución inferior a un (1) año, se tendrá en cuenta a aquellos que hayan estado vinculados desde el momento de constitución de la persona jurídica.

El tiempo de vinculación en la planta referida de que trata el inciso anterior se acreditará con el certificado de aportes a seguridad social del último año o del tiempo de su constitución cuando su conformación es inferior a un (1) año, en el que se demuestren los pagos realizados por el empleador.

Además, deberá aportar la copia de la certificación expedida por el Ministerio del Interior en la cual acredite que el trabajador pertenece a la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitana en los términos del Decreto Ley 2893 de 2011, o la norma que lo modifique, sustituya o complemente.

En el caso de los proponentes plurales, su representante legal diligenciará el «Formato – Vinculación de población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitanas», mediante el cual certifica que por lo menos el diez por ciento (10 %) del total de la nómina de sus integrantes pertenece a población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palanquera, Rrom o gitana. Este porcentaje se definirá de acuerdo con la sumatoria de la nómina de cada uno de los integrantes del proponente plural. Las personas enunciadas anteriormente podrán estar vinculadas a cualquiera de sus integrantes. En todo caso, deberá aportar la copia de la certificación expedida por el Ministerio del Interior en la cual acredite que el trabajador pertenece a la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitana en los términos del Decreto Ley 2893 de 2011, o la norma que lo modifique, sustituya o complemente.

Debido a que para el otorgamiento de este criterio de desempate se entregan certificados que contienen datos sensibles, de acuerdo con el artículo 6 de la Ley 1581 de 2012 o la norma que lo modifique, aclare, adicione o sustituya, se requiere que el titular de la información de estos, como es el caso de las personas que pertenece a la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitana, diligencien el «Formato- Autorización para el tratamiento de datos personales» como requisito para el otorgamiento del criterio de desempate.

6. Preferir la propuesta de personas naturales en proceso de reintegración o reincorporación para lo cual presentará copia de alguno de los siguientes documentos: i) la certificación en las desmovilizaciones colectivas que expida la Oficina de Alto Comisionado para la Paz, ii) el certificado que emita el Comité Operativo para la Dejación de las Armas respecto de las personas desmovilizadas de forma individual o iii) cualquier otro certificado que para el efecto determine la Ley. Además, se entregará copia del documento de identificación de la persona en proceso de reintegración o reincorporación.

En el caso de las personas jurídicas, el representante legal o el revisor fiscal, si están obligados a tenerlo, diligenciarán el «Formato- Participación mayoritaria de personas en proceso de reincorporación y/o reintegración (personas jurídicas)», por medio del cual certificarán bajo la gravedad de juramento que más del cincuenta por ciento (50 %) de la composición accionaria o cuotas partes de la persona jurídica está constituida por personas en proceso de reintegración o reincorporación. Además, deberá aportar alguno de los certificados del inciso anterior, junto con los documentos de identificación de cada una de las personas que está en proceso de reincorporación o reintegración y los documentos de identificación de cada una de las personas en proceso de reincorporación.

Tratándose de proponentes plurales, se preferirá la oferta cuando todos los integrantes sean personas en proceso de reincorporación, para lo cual se entregará alguno de los certificados del inciso primero; o personas jurídicas donde más del cincuenta por ciento (50 %) de la composición accionaria o cuotas partes esté constituida por personas en proceso de reincorporación, para lo cual el representante legal, o el revisor fiscal, si están obligados a tenerlo, diligenciarán, bajo la gravedad del juramento, el «Formato - Participación mayoritaria de personas en proceso de reincorporación (personas jurídica integrante del proponente plural)» , junto con los documentos de identificación de cada una de las personas en proceso de reincorporación.

Debido a que para el otorgamiento de este criterio de desempate se entregan certificados que contienen datos sensibles, de acuerdo con el artículo 6 de la Ley 1581 de 2012 o la norma que lo modifique, aclare, adicione o sustituya, se requiere que el titular de la información, como son las personas en proceso de reincorporación o reintegración, diligencien el «Formato- Autorización para el tratamiento de datos personales» como requisito para el otorgamiento del criterio de desempate.

7. Preferir la oferta presentada por un proponente plural siempre que se cumplan las condiciones de los siguientes literales:

(a) esté conformado por al menos una madre cabeza de familia y/o una persona en proceso de reincorporación o reintegración, para lo cual se acreditarán estas condiciones de acuerdo con lo previsto en el inciso 1 del numeral 2 y/o el inciso 1 del numeral 6; o por una persona jurídica en la cual participe o participen mayoritariamente madres cabeza de familia y/o personas en proceso de reincorporación o reintegración, para lo cual el representante legal o el revisor fiscal, según corresponda, diligenciará el «Formato – Participación mayoritaria de mujeres cabeza de familia y/o personas en proceso de reincorporación o reintegración (personas jurídicas)», mediante el cual certifica, bajo la gravedad de juramento, que más del cincuenta por ciento (50 %) de la composición accionaria o cuota parte de la persona jurídica está constituida por madres cabeza de familia y/o personas en proceso de reincorporación y/o reintegración. Además, deberá acreditar la condición indicada de cada una de las personas que participe en la sociedad que sean mujeres cabeza de familia y/o personas en proceso de reincorporación y/o reintegración, aportando los documentos de cada uno de ellos, de acuerdo con lo previsto en este literal. Este integrante debe tener una participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25 %) en el proponente plural.

(b) el integrante del proponente plural debe aportar mínimo el veinticinco por ciento (25 %) de la experiencia general acreditada en la oferta.

(c) en relación con el integrante del literal a) ni la madre cabeza de familia o la persona en proceso de reincorporación o reintegración, ni la persona jurídica, ni sus accionistas socios o representantes legales podrán ser empleados, socios o accionistas de otro de los integrantes del proponente plural, para lo cual el integrante de que trata el literal a) lo manifestará diligenciando el «Formato Participación mayoritaria de mujeres cabeza de familia y/o personas en proceso de reincorporación y/o reintegración».

Debido a que para el otorgamiento de este criterio de desempate se entregan certificados que contienen datos sensibles, de acuerdo con el artículo 6 de la Ley 1581 de 2012, se requiere que el titular de la información, como es el caso de las personas en proceso de reincorporación y/o reintegración, diligencien el «Formato- Autorización para el tratamiento de datos personales» como requisito para el otorgamiento del criterio de desempate.

8. Preferir la oferta presentada por una Mipyme, para lo cual se verificará en los términos del parágrafo del artículo 2.2.1.13.2.4 del Decreto 1074 de 2015. En este sentido, la acreditación del

tamaño empresarial se efectuará diligenciando el «Formato – Acreditación Mipyme», mediante el cual se certifique, bajo la gravedad de juramento, que la Mipyme tiene el tamaño empresarial establecido de conformidad con la Ley 590 de 2000 y el Decreto 1074 de 2015, o las normas que lo modifiquen, sustituyan o complementen.

Asimismo, se preferirá la oferta presentada por una cooperativa o asociaciones mutuales para lo cual se aportará el certificado de existencia y representación legal expedido por la cámara de comercio o la autoridad respectiva. En el caso específico en que el empate se presente entre cooperativas o asociaciones mutuales que tengan el tamaño empresarial de grandes empresas junto con micro, pequeñas o medianas, se preferirá la oferta de las cooperativas o asociaciones mutuales que cumplan con los criterios de clasificación empresarial definidos por el Decreto 1074 de 2015 o la norma que lo modifique, aclare, adicione o sustituya, que sean micro, pequeñas o medianas.

Tratándose de proponentes plurales, se preferirá la oferta cuando cada uno de los integrantes acredite alguna de las condiciones señaladas en los incisos anteriores de este numeral. En el evento en que se presente empate entre proponentes plurales cuyos integrantes estén conformados únicamente por cooperativas y asociaciones mutuales que tengan la calidad de grandes empresas junto con otras en las que los integrantes tengan la calidad de micro, pequeñas o medianas, se preferirá la oferta de aquellos proponentes plurales en los cuáles al menos uno de sus integrantes sea una cooperativa o asociación mutual que cumpla con los criterios de clasificación empresarial definidos por el Decreto 1074 de 2015 o la norma que lo modifique, aclare, adicione o sustituya, que sean micro, pequeñas o medianas.

9. Preferir la oferta presentada por el proponente plural constituido en su totalidad por micro y/o pequeñas empresas, cooperativas o asociaciones mutuales.

La condición de micro o pequeña empresa se verificará en los términos del parágrafo del artículo 2.2.1.13.2.4 del Decreto 1074 de 2015, esto es, la acreditación del tamaño empresarial se efectuará diligenciando el «Formato – Acreditación Mipyme», mediante el cual bajo la gravedad de juramento certifica la condición de micro o pequeña empresa de conformidad con la Ley 590 de 2000 y el Decreto 1074 de 2015, o las normas que lo modifiquen, sustituyan o complementen.

La condición de cooperativa o asociación mutual se acreditará con el certificado de existencia y representación legal expedido por la cámara de comercio o la autoridad respectiva. En el evento en que el empate se presente entre proponentes plurales cuyos integrantes estén conformados únicamente por cooperativas y asociaciones mutuales que tengan la calidad de grandes empresas junto con otras en las que los integrantes tengan la calidad de micro, pequeñas o medianas, se preferirá la oferta de aquellos proponentes plurales en los cuáles al menos uno de sus integrantes sea una cooperativa o asociación mutual que cumpla con los criterios de clasificación empresarial definidos por el Decreto 1074 de 2015 o la norma que lo modifique, aclare, adicione o sustituya, que sean micro, pequeñas o medianas.

10.Preferir al oferente persona natural o jurídica que acredite, de acuerdo con sus estados financieros o información contable con corte al 31 de diciembre del año anterior, que por lo menos el veinticinco por ciento (25 %) del total de sus pagos fueron realizados a Mipymes, cooperativas o asociaciones mutuales por concepto de proveeduría del oferente, efectuados durante el año anterior, para lo cual el proponente persona natural y contador público, o el representante legal de la persona jurídica y contador público, según corresponda, diligenciará el «Formato - Pagos realizados a Mipymes, cooperativas o asociaciones mutuales».

Igualmente, cuando la oferta es presentada por un proponente plural se preferirá a este siempre que:

(a) esté conformado por al menos una Mipyme, cooperativa o asociación mutual que tenga una participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25 %), para lo cual se presentará el documento de conformación del proponente plural y, además, ese integrante acredite la condición de Mipyme, cooperativa o asociación mutual en los términos del numeral 8;

(b) la Mipyme, cooperativa o asociación mutual aporte mínimo el veinticinco por ciento (25 %) de la experiencia general acreditada en la oferta; y

(c) ni la Mipyme, cooperativa o asociación mutual ni sus accionistas, socios o representantes legales sean empleados, socios o accionistas de los integrantes del proponente plural, para lo cual el integrante respectivo lo manifestará diligenciando el «Formato – Acreditación Mipyme».

En el evento en que el empate se presente entre proponentes plurales, que cumplan con los requisitos de los incisos anteriores, cuyos integrantes estén conformados únicamente por cooperativas y asociaciones mutuales que tengan la calidad de grandes empresas junto con otras en las que los integrantes tengan la calidad de micro, pequeñas o medianas, se preferirá la oferta de aquellos proponentes plurales en los cuáles al menos uno de sus integrantes sea una cooperativa o asociación mutual que cumpla con los criterios de clasificación empresarial definidos por el Decreto 1074 de 2015, que sean micro, pequeñas o medianas.

11. Preferir las empresas reconocidas y establecidas como Sociedad de Beneficio e Interés Colectivo o Sociedad BIC, del segmento Mipymes, para lo cual se presentará el certificado de existencia y representación legal en el que conste el cumplimiento de los requisitos del artículo 2 de la Ley 1901 de 2018, o la norma que la modifique o la sustituya. Asimismo, acreditará la condición de Mipymes en los términos del numeral 8.

Tratándose de proponentes plurales, se preferirá la oferta cuando cada uno de los integrantes acredite las condiciones señaladas en los incisos anteriores de este numeral.
12. En caso de persistir el empate entre dos o más ofertas, se aplicará como criterio de desempate, el sistema de balotas, así:

- La entidad dispondrá de balotas debidamente numeradas.
- La numeración de las balotas iniciará en el número 1 y continuarán numeradas en orden ascendente.
- El delegado, en presencia de todos los oferentes que se encuentren empatados en puntos, introducirá las balotas numeradas en una bolsa de color negro.
- El número de balotas introducidas será el doble al número de oferentes empatados en puntos.
- Al momento de esta diligencia los oferentes deberán acreditar la facultad legal para participar en el mismo, ya sea por ser el proponente, su representante legal, por estar debidamente autorizado por éste último mediante poder para actuar a su nombre.
- La participación para tomar la balota de la bolsa se hará en orden alfabético, teniendo en cuenta la primera letra del primer apellido o de la razón social del oferente, sea éste persona natural, jurídica, consorcio o unión temporal.
- Una vez el oferente tome la balota de la bolsa la tendrá en su poder sin hacer público el número sacado, hasta tanto no hayan tomado la balota todos los participantes.
- Posterior a esto, se hará pública la numeración de las balotas que los oferentes tienen en su poder.
- El empate se resolverá a favor del proponente que haya sacado la balota marcada con el mayor número.

De la diligencia se levantará la respectiva acta, con la firma de todos los participantes

VIII. OFERTA

8.1 Elaboración y presentación de la oferta

El Proponente debe presentar su oferta a través del SECOP II de acuerdo con lo establecido en esta sección, para lo cual debe estar previamente registrado en esta plataforma. Será de exclusiva responsabilidad del proponente interesado ingresar su oferta en la Plataforma SECOP II con suficiente antelación.

Con relación al diligenciamiento de la propuesta económica, deberá ser diligenciada en la plataforma SECOP II y se deberá adjuntar el archivo en Excel requerido por la Entidad. **En esta sección de la propuesta solo debe ir información relacionada con el anexo económico.**

Una vez presentada la propuesta no se aceptará variación alguna en sus términos, ni la presentación de documentos o información adicional, lo cual no obsta para que el INDERBU pueda solicitar las aclaraciones que considere necesarias, por tanto, no se aceptarán propuestas complementarias o modificaciones que fueren presentadas con posterioridad a la fecha y hora de cierre de la convocatoria.

Se entenderá que en el valor señalado como total de la oferta están incluidos los impuestos, costos y gastos de toda índole en que los proponentes puedan incurrir para la presentación de su oferta, legalización, ejecución y liquidación del(os) contrato(s) resultante(s) de este proceso de selección, que estarán a cargo del proponente o contratista según el caso.

En general, el proponente deberá considerar al momento de formular su propuesta económica la totalidad de las condiciones exigidas por la entidad.

Las uniones temporales, consorcios interesados en presentar ofertas en el SECOP II deben tener en cuenta que los integrantes del Proponente plural deben estar previamente registrados como Proveedor individual en el SECOP II. Una vez hecho esto, uno de los integrantes del proponente plural debe crear en el SECOP II el Proveedor plural (proponente plural) y emplear este usuario para el envío de su oferta como Proponente plural. El integrante que creó el Proveedor plural es el único habilitado en el SECOP II para presentar la oferta como Proponente plural.

La oferta estará conformada por un sobre, el cual deberá ser entregados con el cumplimiento de la totalidad de los requisitos establecidos en los Documentos del Proceso. El Proponente deberá diferenciar los requisitos contenidos en cada uno de los sobres, de acuerdo con el cuestionario diligenciado por la Entidad Estatal en el SECOP II.

Los documentos se adjuntarán de acuerdo con el orden requerido en el cuestionario por la Entidad Estatal, los cuales deben ser legibles y escaneados correctamente.

La Entidad solo recibirá una oferta por Proponente. La presentación de la propuesta implica la aceptación y conocimiento de la legislación colombiana acerca de los temas objeto del presente Proceso y de todas las condiciones y obligaciones contenidas en el mismo. El Proponente deberá cumplir con el Manual de Usos y Condiciones de la plataforma.

Estarán a cargo del Proponente todos los costos asociados a la elaboración y presentación de su oferta y la Entidad en ningún caso será responsable de los mismos.

Toda tachadura y/o enmendadura que presente algún documento de la oferta debe estar salvado con la firma de quien suscribe el correspondiente documento al pie de la misma y nota al margen del documento donde manifieste clara y expresamente la corrección realizada. Los sobres deben

contener la siguiente información y, para su entrega, se deberán tener en cuenta las siguientes indicaciones:

Sobre Único.

Contiene los documentos e información de los Requisitos Habilitantes y factores de puntaje. Debe tener contener los documentos señalados en el presente pliegos y determinados en el cuestionario del pliego electrónico.

Contiene la oferta económica del Proponente y debe tener las siguientes características:

- El Proponente debe presentar en el Sobre 2 el cuestionario destinado para ello

- Debe incluir la propuesta económica debidamente diligenciada en formato Excel, de conformidad con todos y cada uno de los ítems exigidos y relacionados en él. En caso de presentarse disparidad entre lo ofertado directamente en la plataforma al formato Excel, la entidad tomará como oferta lo establecido en la plataforma.

8.2 Cierre del proceso y apertura de ofertas

El día del vencimiento del término para presentar las Ofertas, el INDERBU a través de la plataforma del SECOP II publicará un informe con la lista de las Proponentes y la hora de presentación de las Ofertas correspondientes.

Se reitera la importancia de que los interesados en participar en el proceso de selección se capaciten en el uso de la plataforma y lean las guías que ha expedido Colombia Compra Eficiente para efectos de registro y presentación de propuestas tanto para personas singulares, como para proponentes en unión temporal o consorcio.

Cualquier error en la presentación de la propuesta por mal usos de la plataforma y contrariar lo que señalan las guías será de exclusiva responsabilidad de los proponentes y tendrán las consecuencias que las mismas guías señalan.

En caso de presentarse indisponibilidad de la plataforma del SECOP II, se dará aplicación a lo dispuesto en la “Protocolo de Indisponibilidad del SECOP II”, vigente.

8.1. Termino para la evaluación de las ofertas.

El INDERBU a través del comité evaluador que designe el Director, teniendo en cuenta los requisitos y factores establecidos en el pliego de condiciones, evaluará ofertas técnicas y económicas. El plazo para esta etapa es el indicado en el cronograma del proceso.

8.2. Causales de rechazo

El INSTITUTO DE LA JUVENTUD, EL DEPORTE Y LA RECREACIÓN DE BUCARAMANGA “INDERBU”, rechazará las Ofertas presentadas por los proponentes de acuerdo con los casos contenidos en la ley, siendo también causales de rechazo las siguientes:

a. Que no hayan cumplido el compromiso anticorrupción firmado durante el Proceso de Contratación.
b. Cuando las propuestas no se ajusten a las exigencias del pliego de condiciones a menos que hubiere posibilidad de saneamiento conforme a lo previsto en él mismo y en la Ley.
c. Cuando el proponente se encuentre incurso en alguna de las causales de inhabilidad o

incompatibilidad establecidas en la Ley 80 de 1993 y Ley 1150 de 2007, o en las disposiciones que se ocupen de esta materia

d. Que el valor de la propuesta o de los valores unitarios supere el valor promedio establecido por la entidad.
e. Que no se entregue la muestra física oportunamente, la cual hace parte integral de la propuesta.
f. Cuando la propuesta no cumpla la totalidad de requisitos mínimos exigidos en el presente pliego de condiciones.
g. Las propuestas que contengan enmendaduras graves o presenten alteraciones e irregularidades que no permitan el análisis o estudio de las mismas, no convalidadas o certificadas con la firma del proponente.
h. Cuando existan varias propuestas presentadas por el mismo oferente bajo el mismo nombre o con nombres diferentes por sí o por interpuesta persona, para la misma convocatoria.
i. Cuando la propuesta fuere presentada a nombre de persona jurídica, natural, consorcio, unión temporal o promesa de sociedad futura diferente al proponente habilitado para presentar propuesta.
j. Cuando se identifique una conducta colusiva de conformidad a las señales de advertencia en la etapa de presentación de ofertas en licitaciones públicas de conformidad a la guía practica de combatir la colusión en las licitaciones expedido por la Superintendencia de Industria y comercio.
k. La no presentación de oferta económica.
l. Cuando se modifique el anexo de la propuesta económica
m. Cuando el proponente no aporte dentro del plazo requerido por la entidad, los documentos que se le soliciten con la finalidad de aclarar, subsanar, o precisar los documentos de la propuesta en la etapa de calificación de las mismas.
n. Cuando el proponente se encuentre en causal de disolución o liquidación a la fecha de cierre del presente proceso de selección.
o. Aquellas propuestas que el valor total de la oferta, supere el presupuesto oficial y/o se proponga un plazo de ejecución, superior al establecido en los presentes Pliegos de Condiciones.
p. Cuando la presentación de la oferta sea extemporánea, es decir, se presente luego de la fecha y hora fijadas para el cierre de este proceso, o en lugar distinto al señalado.
q. Cuando el oferente no tenga la capacidad para celebrar el contrato conforme a los parámetros establecidos en el presente pliego de condiciones, ni la capacidad para ofertar.
r. Cuando se compruebe inexactitud en la información suministrada por el oferente, en los documentos de la oferta.
s. Cuando el proponente no cumpla con el pago de seguridad social, de acuerdo al Decreto 1670 de 2007.
t. Cuando la propuesta económica no contemple en su cálculo el incremento del salario mínimo legal mensual vigente.
u. Cuando la propuesta contenga defectos no subsanables generadores de rechazo, según lo dispuesto en este pliego y en armonía con lo previsto el parágrafo 1° del artículo 5° de la Ley 1150 de 2007, a pesar de no precisarse en el presente pliego.
v. Cuando los proponentes hayan participado en la preparación o ejecución del proyecto. Así mismo, quienes hayan participado directa o indirectamente en la elaboración de los estudios de estructuración del Contrato, ni en la estructuración, en cualquiera de sus etapas del presente Proceso de Contratación, ni quienes hayan trabajado como asesores o consultores para la elaboración de los mismos en los últimos dos años contados hasta la fecha de expedición del acto de apertura del presente Proceso de Contratación, ya sea en calidad de funcionarios públicos o contratistas. Los proponentes que tengan entre el equipo de trabajo personas que hayan tenido dentro de los dos años anteriores a la fecha de apertura del

presente Proceso de Contratación, vinculación laboral o contractual con el INDERBU o con el Adjudicatario del Contrato principal.

w. No entregar la Garantía de seriedad de la oferta junto con la propuesta
x. Las demás previstas en la ley.

8.3. CAUSALES DE DECLARATORIA DE DESIERTO

El Instituto de la Juventud, el deporte y la Recreación de Bucaramanga, INDERBU podrá declarar desierto el presente proceso únicamente por motivos o causas que impidan la escogencia objetiva de una propuesta como son:

a. Cuando no se presente ninguna propuesta dentro del término señalado en el pliego de condiciones y su correspondiente cronograma.
b. Cuando ninguna de las propuestas presentadas cumpla con los requisitos contemplados en el pliego de condiciones.
c. Cuando se descubran acuerdos o maniobras fraudulentas por parte de los proponentes durante el proceso que impidan o no garanticen la selección objetiva de la propuesta.
d. Cuando existan motivos o causas que impidan la escogencia objetiva de la propuesta más favorable, acto en el cual se señalarán, en forma expresa y detallada, las razones que han conducido a esa decisión (L. 80/93, art. 25, num. 18).

El Instituto de la Juventud, el deporte y la Recreación de Bucaramanga, INDERBU mediante acto administrativo declarara desierto el presente proceso que se publicará en la plataforma transaccional del SECOP II.

IX. OTROS ASPECTOS RELEVANTES DEL PROCESO

9.1 Acuerdos comerciales

Los Acuerdos Comerciales son tratados internacionales vigentes celebrados entre Estados, los cuales incluyen obligaciones y derechos en materia de compras públicas en los cuales existe como mínimo el compromiso de trato nacional para los proponentes, bienes y servicios del Estado con el que se firma el Acuerdo Comercial.

Son aprobados e incorporados en la normativa colombiana por medio de una Ley de la República. En Colombia, las Entidades Estatales deben cumplir en sus Procesos de Contratación con las obligaciones incluidas en los Acuerdos Comerciales. Cualquier proponente tiene el derecho a exigir el cumplimiento de los Acuerdos Comerciales cuando estos son aplicables a los Procesos de Contratación. Este también es un derecho de los proponentes frente a los Procesos de Contratación que adelantan los Estados con los cuales Colombia ha suscrito Acuerdos Comerciales.

Colombia Compra Eficiente en su función de “Brindar apoyo al Gobierno Nacional en la negociación internacional en materia de política de compras y contratación pública, y elaborar los documentos técnicos que se requieran para el efecto”, ofrece a los partícipes del Sistema de Compra Pública el presente manual para ser utilizado como guía para determinar los Acuerdos Comerciales aplicables en un Proceso de Contratación. Colombia Compra Eficiente utiliza en el presente manual, los valores calculados por el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, con base en lo señalado en los Acuerdos Comerciales.

La Entidad Estatal debe dar a los bienes y servicios de los Estados con quienes Colombia ha suscrito un Acuerdo Comercial, el mismo trato que da a los bienes y servicios colombianos cuando un Acuerdo Comercial es aplicable a un Proceso de Contratación.

La Entidad Estatal debe dar a los servicios prestados por proponentes de la Comunidad Andina de Naciones – CAN, (Bolivia, Ecuador y Perú) el mismo trato que da a los servicios colombianos. La única excepción a los servicios de proponentes de la CAN es el servicio de transporte aéreo para el cual no hay trato nacional.

En aquellos casos en los que se deba otorgar a los bienes y servicios extranjeros el mismo trato que se les da a los bienes y servicios nacionales, la Entidad Estatal debe conceder a dichos bienes y servicios el puntaje adicional de que trata la Ley 816 de 2003 y la preferencia a los bienes y servicios nacionales en caso de empates prevista en el numeral 1 del artículo 2.2.1.1.2.2.9. del Decreto 1082 de 2015 o en su Manual de Contratación en los Procesos de Contratación de Entidades Estatales de régimen especial.

Colombia Compra Eficiente recomienda a cada Entidad Estatal revisar el texto de los Acuerdos Comerciales y sus anexos. La Entidad Estatal también debe conceder trato nacional a aquellos bienes y servicios provenientes de Estados con los cuales, a pesar de no existir un Acuerdo Comercial, el Gobierno Nacional ha certificado reciprocidad, de conformidad con el artículo 2.2.1.2.4.1.3 del Decreto 1082 de 2015.

Adicionalmente, algunas Entidades Estatales deben conceder trato nacional a los bienes y servicios extranjeros, según lo señalado en cada Acuerdo Comercial, sin que tengan que cumplir las demás obligaciones del Acuerdo Comercial. La Comisión de Regulación de Energía y Gas, Ecopetrol, Coljuegos, la Imprenta Nacional, Indumil, Isa, Isagen, Rtvc, Satena, la Unidad de Planeación Minero Energética y Caprecom deben conceder únicamente trato nacional, sin tener que cumplir ninguna otra obligación del Acuerdo Comercial a los proponentes, bienes y servicios en los Acuerdos Comerciales con la Alianza Pacífico (únicamente México y Perú), Canadá, Corea, Costa Rica y la Unión Europea. El mismo tratamiento deben dar Ecopetrol, Isa, Isagén y Colombia Telecomunicaciones a los proponentes, bienes y servicios de Estados Unidos. Igual tratamiento tienen los Procesos de Contratación de la Aeronáutica Civil cubiertos por los Acuerdos Comerciales con la Unión Europea y con Costa Rica.

Para identificar si un Proceso de Contratación está cubierto por un Acuerdo Comercial, la Entidad Estatal debe seguir las siguientes reglas en orden consecutivo:

Regla 1: Si la Entidad Estatal no hace parte de las Entidades Estatales incluidas en el Acuerdo Comercial (ver Anexos 1, 2 y 3 según orden territorial), el Proceso de Contratación no está cubierto por este y, en consecuencia, no es necesario hacer análisis adicional alguno.

Regla 2: Si la Entidad Estatal está incluida en el Acuerdo Comercial y el valor estimado del Proceso de Contratación es inferior al valor a partir del cual el Acuerdo Comercial es aplicable, el Proceso de Contratación no está cubierto y, en consecuencia, no es necesario hacer análisis adicional alguno.

Regla 3: Si la Entidad Estatal está incluida en el Acuerdo Comercial y, el valor estimado del Proceso de Contratación es superior al valor a partir del cual el Acuerdo Comercial es aplicable, la Entidad Estatal debe determinar si hay excepciones aplicables al Proceso de Contratación

9.1.1 Consideraciones para determinar la aplicabilidad de los acuerdos comerciales al proceso de contratación

El INSTITUTO DE LA JUVENTUD EL DEPORTE Y LA RECREACIÓN -INDERBU-, es una Entidad Territorial Descentralizada, teniendo en cuenta; salvo algunas excepciones, todas las Entidades Estatales descentralizadas de nivel municipal (incluidas las entidades descentralizadas indirectas) y los esquemas asociativos integrados por Entidades Estatales del nivel municipal están obligados por los Acuerdos con Chile; el Triángulo Norte (únicamente con El Salvador y Guatemala); la Unión Europea (aplicable al Reino Unido e Irlanda del Norte) y por la Decisión 439 de 1998 de la Comisión de la CAN.

Según lo planteado y teniendo en cuenta las excepciones de cada acuerdo comercial, para el presente proceso de contratación, ser observarán las obligaciones establecidas por Colombia para cada uno de os acuerdos comerciales señalados de la siguiente manera:

APLICACIÓN DE ACUERDOS COMERCIALES				
ACUERDO COMERCIAL	ENTIDAD ESTATAL CUBIERTA SI/NO	VALOR DEL PROCESO DE CONTRATACIÓN SUPERIOR AL UMBRAL DEL ACUERDO COMERCIAL SI/NO	EXCEPCIÓN APLICABLE AL PROCESO DE CONTRATACIÓN SI/NO	PROCESO DE CONTRATACIÓN CUBIERTO POR EL ACUEDO COMERCIAL SI/NO
Chile	SI	SI	N/A	NO
Triangulo del Norte (El Salvador y Guatemala)	SI	SI	N/A	SI
Unión Europea (Reino Unido e Irlanda del Norte)	SI	NO	N/A	NO
CAN	SI	SI	N/A	SI

9.2 Convocatoria limitada a MIPYMES

El presente proceso es susceptible de ser limitado a MIPYMES como se indicó en el capítulo 2 del presente pliego

9.3 Riesgos

La Matriz Riesgos incluye los riesgos que se pueden presentar durante la ejecución del contrato. Esta matriz describe cada uno de los riesgos, la consecuencia de su ocurrencia, a quien se le asigna, cual es el tratamiento en caso de ocurrencia y quien es el responsable del tratamiento entre otros aspectos.

9.4 Garantías

9.4.1 Garantía de seriedad de la Oferta

Atendiendo a lo establecido en el artículo 2.2.1.2.3.1.1 del Decreto 1082 de 2015, y ante la posibilidad de que una vez el proponente adjudicatario se niegue a la suscripción del contrato objeto del presente proceso de selección, el proponente para participar en el presente proceso deberá constituir una garantía de seriedad de la propuesta previamente a la presentación de la oferta, con el fin de afianzar la presentación de la oferta hasta la aprobación de la garantía de cumplimiento del contrato. El proponente podrá otorgar, como mecanismo de cobertura del riesgo, una póliza de seguro, un patrimonio autónomo, o una garantía bancaria.

La garantía deberá constituirse de la siguiente manera:

- Valor de la garantía de seriedad de la oferta: Diez por ciento (10%) del valor de la oferta, para el grupo o grupos a los que presenta oferta.
- Vigencia: Noventa (90) días calendario, contados a partir de la fecha de cierre del proceso.
- Constituirse a favor de: EL INSTITUTO DE LA JUVENTUD, EL DEPORTE Y LA RECREACION DE BUCARAMANGA -INDERBU -, con NIT 804.002.166-1
- Citarse claramente que se está garantizando la seriedad de la propuesta presentada para participar en el presente proceso.
- Firmarse por la aseguradora y por el oferente.

Cuando la propuesta sea presentada por un consorcio o unión temporal, en la garantía deberá estipularse que el tomador es el consorcio o unión temporal, según sea el caso, con la indicación de cada uno de sus integrantes (no a nombre de sus representantes legales), porcentaje de participación y deberá expresar claramente que su valor total será exigible ante el incumplimiento de las obligaciones amparadas en que incurran cualquiera de los integrantes del proponente, en todo o en parte, de manera directa o indirecta.

El proponente con el hecho de presentar su propuesta acepta que la Entidad le solicite ampliar el término de vigencia de la garantía de seriedad de la oferta. Al proponente se le hará efectiva la garantía de seriedad de la propuesta, en los casos previstos en el artículo 2.2.1.2.3.1.6 del Decreto 1082 de 2015.

9.4.2 Garantía de Cumplimiento y de responsabilidad extracontractual.

De conformidad con lo dispuesto en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y el Decreto 1082 de 2015, el contratista dentro del día (1) hábil siguiente a la suscripción del contrato electrónico se obliga a garantizar el cumplimiento de las obligaciones surgidas a favor del Instituto de la Juventud, el Deporte y la Recreación de Bucaramanga –INDERBU con ocasión de la ejecución del contrato y de su liquidación a través de cualquiera de los mecanismos de cobertura del riesgo señalados en el artículo 2.2.1.2.3.1.2 del Decreto 1082 de 2015 (Contrato de seguro contenido en una póliza, patrimonio autónomo y garantía bancaria). Para tal efecto, la garantía debe cubrir los siguientes amparos:

Amparo	Suficiencia	Vigencia
Cumplimiento del Contrato.	20% del valor del contrato	Vigencia igual al plazo del contrato y seis (06) meses más.
Calidad del servicio	20% del valor del contrato.	Vigencia igual al plazo del contrato y seis (06) meses más.
Pago de salarios, prestaciones sociales legales e indemnizaciones laborales.	10% del valor del contrato.	Vigencia igual a la del contrato y tres (03) años más.
Responsabilidad civil extracontractual	Doscientos (200) SMMLV	Por la vigencia del contrato.

En todo caso, el contratista se compromete a ajustar la vigencia de los amparos de la garantía a partir de la suscripción del acta de inicio, así como a ampliar el valor de la misma o su vigencia, en el evento en que se aumente o adicione el valor del contrato o se prorrogue su término, se suspenda o reinicie el termino en virtud de lo consagrado en el artículo 2.2.1.2.3.1.18 del Decreto 1082 de 2015.

9.5 Interventoría y/o supervisión

El INDERBU ejercerá el control técnico, administrativo y financiero, y la vigilancia de la ejecución del contrato a través de un supervisor. El supervisor debe ejercer un control integral o técnico,

administrativo, contable y jurídico sobre el contrato, para lo cual, podrá en cualquier momento, exigir al Contratista la información que considere necesaria, así como la adopción de medidas para mantener, durante el desarrollo y ejecución del contrato, las condiciones técnicas, económicas y financieras existentes al momento de la celebración del mismo. La supervisión consiste en el seguimiento técnico, administrativo, contable y jurídico sobre el cumplimiento del objeto del contrato.

9.6 Cesión y subcontratación

El contratista no puede ceder ni subcontratar para el respectivo contrato sin el consentimiento previo y escrito del INDERBU, pudiendo éste negar la autorización de la cesión o del subcontrato.

Cuando se trate de inhabilidades e incompatibilidades sobrevinientes a que se refiere el artículo 9º de la Ley 80 de 1993, deberá el contratista ceder el contrato previa autorización escrita del INDERBU; si ello no fuere posible renunciará a su ejecución. El contratista responde por haber ocultado al contratar inhabilidades, incompatibilidades o prohibiciones o por haber suministrado información falsa.

9.7 Interpretación, modificación y terminación unilateral del contrato

El INDERBU, con el exclusivo objeto de evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar su inmediata, continua y adecuada prestación, podrá interpretar los documentos contractuales y las estipulaciones en ellos convenidas, introducir modificaciones a lo contratado y cuando las condiciones particulares de la prestación así lo exijan, terminar unilateralmente el contrato celebrado, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 14, 15, 16 y 17 de la Ley 80 de 1993.

9.8 Caducidad

Si se presenta alguno de los hechos constitutivos de incumplimiento de las obligaciones a cargo del Contratista, que afecte de manera grave y directa la ejecución del contrato, y evidencie que puede conducir a su paralización, El INDERBU por medio de acto administrativo debidamente motivado, lo dará por terminado y ordenará su liquidación en el estado en que se encuentre, de conformidad con el Artículo 18 de la Ley 80 de 1993.

9.9 Multas

En caso de incumplimiento por parte del contratista de las obligaciones contenidas en el contrato, incluyendo las descritas en los documentos que hacen parte integral de éste, de conformidad con lo establecido en el artículo 40 de la Ley 80 de 1993, el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007, el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011, y demás normas aplicables, el INDERBU podrá conminar al cumplimiento, mediante acto administrativo motivado, imponer multas sucesivas o puntuales al contratista equivalentes al 2% del valor del contrato por cada evento de incumplimiento.

PARAGRAFO 1: Las multas aquí pactadas se impondrán, de conformidad con el procedimiento del anexo denominado “Procedimiento de declaratoria de incumplimiento para la imposición de multa, clausula penal, caducidad y/o afectación de la garantía única de cumplimiento” en concordancia con lo señalado en el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007, el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011, demás normas concordantes y pertinentes y sin que por ello el INDERBU pierda su derecho a reclamar la indemnización de los perjuicios causados con el incumplimiento que dio lugar a la aplicación de la multa.

9.10 Clausula Penal

En caso de incumplimiento total o parcial, de incumplimiento tardío o defectuoso, renuencia al cumplimiento, retraso o simple atraso de las obligaciones legales y contractuales por parte del CONTRATISTA, pagará al CONTRATANTE, a título de cláusula penal pecuniaria una suma equivalente al 20% del valor total del contrato, cantidad que se imputará al monto de los perjuicios que sufra el CONTRATANTE por dicho incumplimiento y que podrá descontarse del saldo que exista a favor del CONTRATISTA, si lo hubiere; y/o cobrar a previo requerimiento y con base en el presente documento que presta mérito ejecutivo; y/o hacer efectivo por parte del CONTRATANTE el amparo de cumplimiento constituido a través del mecanismo de cobertura de riesgo, sin perjuicio de las demás acciones legales para exigir el cobro total de los perjuicios causados. El pago de la pena establecida en esta cláusula no constituirá obstáculo para exigir al CONTRATISTA 1) El pago total de los perjuicios causados al CONTRATANTE y 2) El cumplimiento de las obligaciones.

9.11 Liquidación del contrato

Se realizará dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la terminación de la vigencia del contrato, de manera bilateral. En caso de que lo anterior no sea posible, el INDERBU procederá a liquidarlo unilateralmente de conformidad con la facultad otorgada por el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007.

9.12 Los términos, condiciones y minuta del contrato.

Los términos, condiciones y minuta del contrato se encuentran dentro de los anexos del presente proyecto/pliego de condiciones.

Toda la información que se produzca dentro del proceso de selección estará disponible en la página Web del Portal Único de Contratación, SECOP II.

SANDRA MILENA RODRÍGUEZ DÍAZ
Directora INDERBU

Proyectó Aspectos Jurídicos: Eymar Said Torres Cañizares- Abogado CPS- Oficina Asesora Jurídica
Aprobó Aspectos Jurídicos: Angélica Marcela Hernández Velazco – Jefe de la Oficina Asesora Jurídica
Nota: Los aspectos técnicos fueron transcritos conforme la proyección realizada por la oficina gestora para los estudios previos que soportan el presente proceso.